

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma Asamblea
Legislativa

6ta Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1495 <i>Por el señor Fas Alzamora</i>	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 107-2014, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico", a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a entrar en acuerdos de manejo conjunto y/o convenios de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales y establecer <u>sus</u> limitaciones; crear el "Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico"; facultar al Secretario a establecer un <u>una tarifa o canon o impuesto</u> especial por el uso de cualquiera de las instalaciones del "Programa de Parques Nacionales"; añadir un nuevo Artículo 8, reenumerar el actual Artículo 8 como Artículo 9 y a su vez se enmienda dicho nuevo Artículo 9 y reenumerar los actuales Artículos 10 al 31 como los Artículos 11 al 32 respectivamente de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 366	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para crear el "Programa de Orientación e Información sobre la Siembra de Huertos Caseros, Huertos Urbanos, Huertos Familiares, Huertos Comunes y Huertos Escolares", a los fines de proveer un marco legal específico para que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública establezca protocolos de colaboración e identificación de recursos con el Departamento de Agricultura para el desarrollo de campañas de publicidad y programas televisivos a estos propósitos.
<i>Por la representante López de Arrarás</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
P. de la C. 1462	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar con el nombre del ilustre quebradillano José Miguel <u>"el Olímpico"</u> Pérez Pérez (El Olímpico) la pista atlética ubicada en las instalaciones del Coliseo Raymond Dalmau del Municipio de Quebradillas, Puerto Rico.
<i>Por el representante Hernández Alfonzo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 1702	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para ratificar la designación de la Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla, como Escuela Herminio Arzola Emmanuelli.
<i>Por el representante Torres Yordán</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1845	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Para ordenar a todo establecimiento de comida a que, cuando en sus ofertas de alimentos incluya bebidas azucaradas o carbonatadas dentro del precio estipulado, permita a solicitud del cliente, intercambiar la bebida por agua embotellada o agua filtrada, según escoja el consumidor, sin costo adicional; asignar al Departamento de Asuntos del Consumidor la responsabilidad de reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de esta Ley; y para otros fines.
<i>Por la representante Gándara Menéndez</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	
P. de la C. 2438	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para designar como lugar de valor e interés histórico las estructuras conocidas como "Casa Defilló" y "Casa Mooyer", sitas en la Calle Méndez Vigo Sur Número 21 en el Municipio <u>Autónomo</u> de Mayagüez, <u>las cuales comprenden el "Museo Casa Pilar Defilló, Espacio Cultural Pablo Casals"</u> ; y para otros fines.
<i>Por el representante De Jesús Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 2500	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para designar los sectores de la Playa de Guayanilla del Municipio de Guayanilla, el Sector <u>sector</u> El Boquete del Municipio de Peñuelas y el Sector <u>sector</u> Las Cucharas del Municipio Autónomo de Ponce, como "Zona de Turismo Gastronómico" y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo a dichos sectores.
<i>Por el representante Torres Yordán</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta.} Sesión
Ordinaria
RECIBIDO NOU6'15 PM4:20

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R



6 de noviembre de 2015

Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado Núm. 1495
Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1495, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Introducción

Alcance del Proyecto del Senado Núm. 1495

El Proyecto del Senado Núm. 1495, en adelante, “PS 1495”, tiene como propósito enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 107-2014, conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a entrar en acuerdos de manejo conjunto y/o convenios de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales y establecer sus limitaciones; crear el “Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico”; facultar al Secretario a establecer un canon o impuesto especial por el uso de cualquiera de las instalaciones del “Programa de Parques Nacionales”; añadir un nuevo Artículo 8, reenumerar el actual Artículo 8 como Artículo 9 y a su vez se enmienda dicho nuevo Artículo 9 y reenumerar los actuales Artículos 10 al 31 como los Artículos 11 al 32 respectivamente de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines relacionados.

 La necesidad de reconceptualizar la gerencia gubernamental a causa de la realidad fiscal actual que enfrenta el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha llevado a reducir el tamaño del Gobierno para que sus recursos sean dirigidos a desarrollar un aparato ágil y eficiente. Como parte de un esfuerzo de transformación y reestructuración gubernamental dirigida a lograr mayor costo-eficiencia y reducir el gasto público sin afectar los servicios que se ofrecen a la ciudadanía, se aprobó la Ley 107-2014. Dicha Ley suprimió la Compañía de Parques Nacionales y estableció un programa adscrito al Departamento de Recreación y Deportes (DRD). Este nuevo Programa de Parques Nacionales, en adelante “Programa”, tiene la responsabilidad de administrar y operar todos los parques naturales, recreativos o históricos que sean declarados nacionales.

Con esta acción, se persiguió la unidad concertada del Programa de Parques Nacionales con las políticas públicas del DRD, las cuales se basan en fomentar la recreación y el deporte, tanto a nivel formativo como de alto rendimiento. De esta forma, sin la necesidad de crear organismos gubernamentales adicionales que conlleven

más burocracia, el DRD enfocará sus esfuerzos, empleados y recursos a la tarea esencial de administrar y operar el Programa.

El PS 1495 busca especificar y aclarar la facultad del Secretario del Departamento en cuanto a alentar y persuadir al capital público y/o privado a desarrollar cualquier proyecto o actividad que fomente el uso de las instalaciones recreativas del Programa para el público en general, sin que eso constituya, de manera alguna, la transferencia de titularidad de los Parques Nacionales, la cual está prohibida por la Ley 9-2001.

Informe

Análisis de la Medida

La historia de los Parques Nacionales data de la época de la forjación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ésta fue producto del esfuerzo de varios visionarios incluyendo a Julio Enrique Monagas, el cual se desempeñaba como el primer Director de la Comisión de Parques y Recreo Público. En el año 1950, un Plan de Reorganización convirtió a dicha Comisión en la Administración de Parques y Recreo Públicos. Posteriormente, con la misión de planificar, construir, rehabilitar y conservar las instalaciones recreativas y deportivas en estado de eficiencia operacional, se creó la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961. En la misma se creó la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, suprimiendo la Compañía de Fomento Recreativo creada el mismo año.

Con el establecimiento de esta Corporación y posteriormente con el establecimiento de la Ley 9-2001, según enmendada, mejor conocida como la “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, la sociedad puertorriqueña se unió a los ciento veinte países del mundo que han utilizado este modelo del Sistema de Parques Nacionales de Estados Unidos y sentó las bases para la preservación de nuestros parques y recursos naturales en el Siglo XXI.

Por último, se creó la “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico” la cual enmendó varios artículos de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” así como de la Ley 9-2001 antes mencionada. También con ésta se derogó la Ley Núm. 114 de 1961, “Ley de la

Compañía de Parques Nacionales”. Esto debido a la realidad fiscal y gerencial del Gobierno la cual exigía una reducción en el tamaño del aparato gubernamental para que los recursos fueran dirigidos a desarrollar un gobierno ágil y eficiente, cuyo norte principal fuera el desarrollo económico y social de Puerto Rico.

Habiendo analizado el proceso evolutivo que ha llevado al Programa a ser lo que es hoy día, ahora nos corresponde evaluar su estado fiscal actual. El Sistema de Parques Nacionales se compone de 19 instalaciones, las cuales son: Balneario y Centro Vacacional de Boquerón (Cabo Rojo), Balneario La Monserrate (Luquillo), Balneario Seven Seas (Fajardo), Balneario y Centro Vacacional de Punta Santiago (Humacao)¹, Balneario Caña Gorda (Guánica), Balneario y Centro Vacacional Punta Guilarte (Arroyo), Balneario Tres Hermanos y Centro Vacacional Villas de Añasco (Añasco), Balneario Sun Bay (Vieques), Balneario Cerro Gordo (Vega Alta), Balneario Punta Salinas (Toa Baja), Balneario Manuel “Nolo” Morales (Dorado), Centro Vacacional Monte del Estado (Maricao), Centro Recreativo Isla de Cabras (Toa Baja), Centro Vacacional Villas del Lago Caonillas (Utua), Parque Luis Muñoz Rivera (San Juan), Parque de las Cavernas del Río Camuy (Camuy, Hatillo, Lares), Parque Julio E. Monagas (Bayamón), El Zoológico Dr. Juan A. Rivero (Mayagüez) y Parque Lineal Enrique Martí Coll (San Juan).

 Según los datos obtenidos, para el mes de junio de 2015 había un total de 431 empleados en el Programa de Parques Nacionales. Históricamente, la plantilla de empleados ha ido en franca disminución. De un total de 860 empleados en el 2003, ha disminuido a unos 431 en el 2015 (junio), según se ilustra en la Tabla 1 que se presenta a continuación.

¹ Cabe destacar que dentro de los terrenos de Balneario y Centro Vacacional de Punta Santiago, está el Parque Acuático Infantil, el cual abre de mayo a agosto.

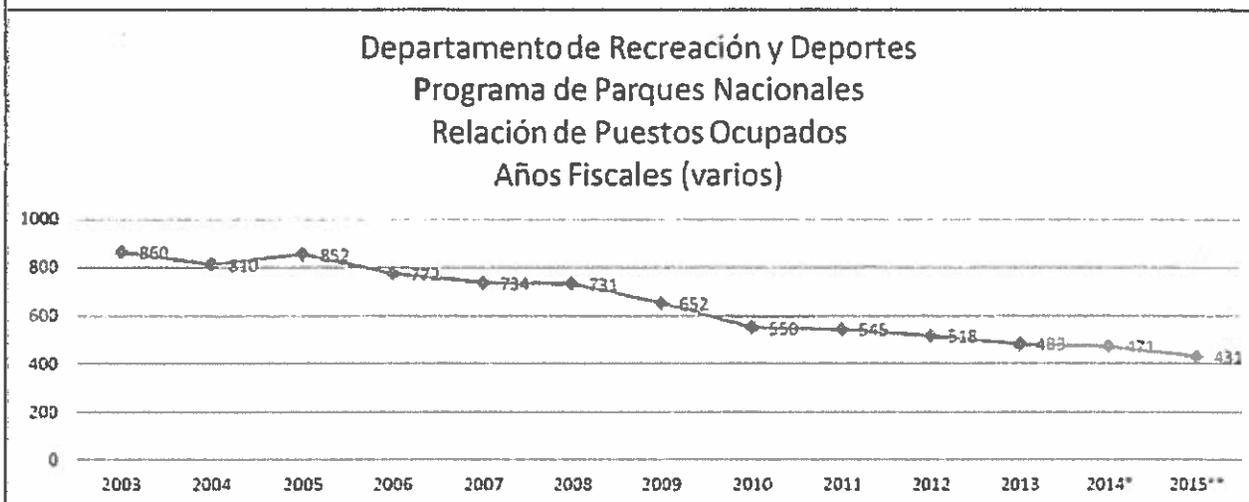
Tabla 1 - Relación de Puestos Ocupados

Departamento de Recreación y Deportes Programa de Parques Nacionales Relación de Puestos Ocupados Años Fiscales (varios)												
2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014*	2015**
860	810	852	772	734	731	652	550	545	518	483	471	431

* al 30 de junio de 2014

** al 29 de junio de 2015

FUENTE: OGP, D.R.D



VB.

Sin embargo, cuando analizamos los presupuestos aprobados por los pasados años fiscales para la Corporación o el Programa de Parques Nacionales del Departamento de Recreación y Deportes, encontramos que fueron constantes entre los 17 y 20 millones de dólares. La información se detalla a continuación en la Tabla 2.

Tabla 2 - Nómina y Costos Relacionados

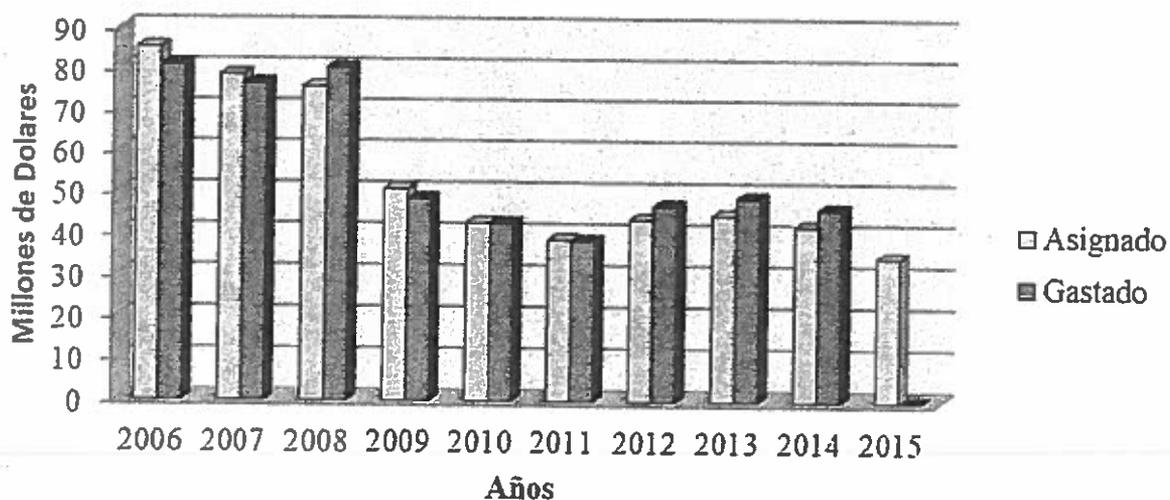
Departamento de Recreación y Deportes Compañía de Parques Nacionales Nómina y Costos Relacionados Años Fiscales (varios)					
*En millones de dólares					
2010	2011	2012	2013	2014	2015
\$19.807	\$20.874	\$19.939	\$18.388	\$18.426	\$17.044

Ante la situación fiscal en la que Puerto Rico se encuentra, brindarle más fondos al Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de mejorar los servicios, la operación y el mantenimiento de los parques, se hace casi imposible. A continuación, en la Tabla 3 podemos observar cómo ha disminuido el presupuesto anual de la agencia, versus su verdadera necesidad durante los pasados 10 años.

Tabla 3 – Presupuesto Anual del DRD vs. Gasto Real

Año Presupuesto	Asignado (millones)	Gastado (millones)
2006	85.311	81.144
2007	78.570	76.479
2008	75.651	80.389
2009	50.758	48.445
2010	42.616	42.616
2011	38.595	38.441
2012	43.561	46.823
2013	44.640	48.688
2014	41.951	46.180
2015	34.477	N/A

Presupuesto Anual del DRD vs. Gasto Real



Por los pasados cinco (5) años fiscales, el DRD refleja una merma sostenida en los ingresos generados por 18 de las 19 instalaciones que componen el Sistema de Parques Nacionales. Esto resulta preocupante, ya que la incorporación que se llevó a cabo de la entonces Compañía de Parques Nacionales dentro del DRD en medio de la

situación fiscal que vive el País, no ha sido la solución a los problemas y constituye un reto prácticamente imposible de alcanzar con las herramientas que poseen actualmente.

Como ejemplo de lo anterior, la Tabla 4 a continuación detalla el gasto operacional y los ingresos de cada una de las instalaciones administradas por el Programa de Parques Nacionales para el año fiscal 2013-14. Es importante aclarar que los gastos se dividen en operacionales y en la nómina. La nómina es cubierta por los recursos asignados por el Fondo General en el Presupuesto. Los gastos operacionales son cubiertos por los ingresos recaudados por los parques. Tampoco se incluye la distribución de costos de administración central, operaciones de campo, seguros y seguridad. Esta Tabla 4 refleja que los ingresos de las facilidades para cubrir gastos operacionales no son suficientes. De no ser por el subsidio del fondo general, el Programa de Parques Nacionales no podría cubrir sus gastos operacionales.

En los pasados años fiscales, se ha visto la reducción de los ingresos propios. De igual forma, según menciona el DRD, los ingresos generados por las instalaciones son utilizados en su totalidad para su operación y mantenimiento. Como por ejemplo, el Zoológico Dr. Juan A. Rivero en Mayagüez, utiliza sus ingresos para la compra de alimentos para los animales. Asimismo, en los otros parques estos ingresos se destinan a plantas de tratamiento de los centros vacacionales, seguridad, pago de utilidades, y muchos otros gastos indispensables para su operación. En la evaluación realizada al Sistema de Parques Nacionales por el DRD, se estima preliminarmente una inversión en mejoras permanentes de alrededor de 35 millones de dólares. Esto constituye un gran reto para poder continuar brindando un servicio de calidad a todos los puertorriqueños y a los turistas que visitan los parques.

Tabla 4 – Ingresos y Gastos por Instalación Deportivo o Recreativa

INSTALACIÓN	2013-2014				
	Ingresos	Nómina	Gastos Op.	Total Gasto	Ingreso neto
Área Recreativa Isla de Cabras	216,694	31,571	106,055	137,626	78,753
Parque Acuático Infantil (Humacao)	212,476	0	139,708	139,708	72,768
Parque Lineal Enrique Martí Coll (San Juan)	0			0	0
Villas del Lago Caonillas (Utua)	67,648	192,105	102,045	294,150	-226,502
Cavernas del Río Camuy	1,163,768	993,529	519,603	1,513,132	-349,364
Bal. Caña Gorda (Guánica)	133,025	294,179	191,205	485,384	-352,359
C.V. Boqueron (Cabo Rojo)	2,276,337	1,492,700	1,157,229	2,649,929	-373,592
Bal. Manuel "Nolo" Morales (Dorado)	96,501	401,856	73,342	475,198	-378,697
Parque Julio E. Monagas (Bayamón)	75,667	378,223	133,106	511,329	-435,662
Bal. Seven Seas (Fajardo)	593,748	606,598	444,152	1,050,750	-457,002
Bal. Sun Bay (Vieques)	56,829	442,736	89,432	532,168	-475,339
C.V. Punta Guilarte (Arroyo)	464,082	525,755	468,197	993,952	-529,870
Bal. Cerro Gordo (Vega Alta)	245,124	603,511	232,093	835,604	-590,480
C.V. Monte del Estado (Maricao)	195,330	557,259	271,476	828,735	-633,405
C.V. Tres Hermanos (Añasco)	955,955	1,083,709	699,736	1,783,465	-827,510
Bal. Punta Salinas (Toa Baja)	104,985	772,846	165,777	938,623	-833,638
Parque Luis Muñoz Rivera (San Juan)	79,670	671,982	283,223	955,205	-875,535
C.V. Punta Santiago (Humacao)	605,034	934,114	638,412	1,572,556	-967,522
Bal. La Monserrate (Luquillo)	373,270	1,025,725	469,341	1,495,066	-1,121,796
Zoológico Juan A. Rivero (Mayagüez)	900,896	1,403,472	1,141,156	2,544,630	-1,643,732
TOTAL	\$8,717,441	\$12,414,270	\$7,332,955	\$19,747,225	-\$11,029,784

Nota: Costos de Administración Central como utilidades, seguridad, seguros, materiales de reparaciones no están incluidos.

Es por esto, que resulta necesario identificar nuevas fuentes de ingresos y llegar a acuerdos o convenios que permitan allegar fondos al Programa de Parques Nacionales y así garantizar la operación de sus instalaciones para el disfrute de los turistas y los puertorriqueños.

La medida establece, como una manera de atender la crisis fiscal que atraviesa actualmente el Programa, el establecer acuerdos de manejo conjunto y/o convenios de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones.

Los acuerdos de manejo conjunto son aquellos acuerdos entre una entidad gubernamental y una o más personas naturales o jurídicas, tanto privadas como públicas, cuyos términos están provistos en un Contrato de Alianza, para la delegación de las operaciones, funciones, servicios o responsabilidades de cualquier entidad gubernamental, así como para el diseño, desarrollo, financiamiento, mantenimiento u operación de una o más instalaciones, o cualquier combinación de las anteriores. Entre

los proyectos que se contemplan que se hagan con acuerdos de manejo conjunto, se encuentran las instalaciones deportivas, recreativas y de esparcimiento cultural.

Estos acuerdos de manejo conjunto y/o convenios de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones acarrear varias ventajas que a continuación han sido enumeradas:

1. Se retiene el título de la propiedad; el Gobierno continúa siendo dueño de esa propiedad. No es privatización.
2. Provee el dinero necesario para invertir en proyectos de infraestructura que el Gobierno no puede costear.
3. Brindan mayor valor por cada dólar de los contribuyentes, menos costos de infraestructura y más mejoras durante la vida del proyecto.
4. Exige transparencia en el proceso de contratación.
5. Ayudan a reducir y estabilizar la facturación de servicios básicos.
6. Impactan el desarrollo económico de Puerto Rico para crear una mejor calidad de vida.
7. Se asegura el uso de los más estrictos controles de calidad a nivel mundial.
8. La continuidad de cada proyecto, no se afecta debido a cambios de administración política.

 Este esquema se está considerando ahora, pero el marco legal en Puerto Rico con relación a dichos convenios no era claro. Algunas entidades públicas tenían ya autoridad para desarrollar ciertos tipos de proyectos, pero sus leyes habilitadoras no eran abarcadoras ni flexibles. Con estos acuerdos, se alivianaría la carga económica del DRD permitiéndole ofrecer mejores servicios tanto a los puertorriqueños como a los turistas que utilicen sus facilidades.

Dichos acuerdos de manejo conjunto y/o convenios de delegación de competencias permitirían que entidades gubernamentales, municipales y/u organizaciones privadas, con o sin fines de lucro "bona fide" puedan administrar las instalaciones, liberando así al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) de hacer costosas inversiones en momentos de estrechez económica.

Por otro lado, esta pieza legislativa busca facultar al Secretario del DRD a establecer un canon, a través de una orden administrativa, que ayudaría a allegar recursos para las instalaciones y daría paso a la creación del "Fondo para la Masificación del Deporte de Puerto Rico".

Dicho fondo se crea para financiar e incentivar el desarrollo del deporte y la recreación en nuestro País. El mismo se nutriría de un por ciento de lo recaudado del canon y otras fuentes de ingreso.

El Fondo estaría administrado por una Junta de Directores integrada por el Secretario del Departamento, quien presidirá el organismo, tres miembros del Gabinete nombrados por el Gobernador, dos ciudadanos en representación del interés público, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, y un representante del Sindicato que represente a los empleados del Departamento.



Resumen Audiencia Pública y Ponencias

Conforme a las facultades establecidas en Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó memoriales explicativos y celebró una Audiencia Pública para conocer la opinión sobre el proyecto presentado. La Audiencia Pública se celebró el martes, 27 de octubre de 2015, con la participación del Departamento de Recreación y Deportes, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Justicia y de la Federación Central de Trabajadores.

El **Departamento de Recreación y Deportes (DRD)**, fue representado por su Secretario el Honorable Ramón E. Orta Rodríguez. Este endosó el PS 1495 ya que constituye una oportunidad acertada para complementar la política pública de esta Administración de proveer un servicio eficiente y de calidad al Pueblo de Puerto Rico, a través del Programa de Parques Nacionales y del Programa de Promoción y Fomento del Deporte.

En su ponencia estableció que la medida legislativa básicamente propone tres (3) asuntos: 1) aclarar la facultad del Secretario en cuanto a los mecanismo que puede utilizar para alentar y persuadir, tanto al gobierno, municipios y capital privado a desarrollar cualquier proyecto o actividad que fomente el uso de las instalaciones recreativas del Programa; 2) establecer un cobro de un canon adicional especial el cual

sería distribuido según las necesidades de los parques y dependiendo de la vigencia de cualquier acuerdo e manejo conjunto o arrendamiento; 3) y por último la creación del “Fondo Especial para la Masificación del Deporte”.

En términos del primer asunto, el DRD indica que solo ellos tienen jurisdicción exclusiva sobre la administración, manejo y desarrollo de los Parques Nacionales existentes y de aquellos que sean designados en el futuro. Sobre este particular, resaltan que la facultad del Secretario para persuadir al capital privado no es ilimitada ya que se ve afectada por dos grandes restricciones: en la prohibición expresa de ceder la titularidad de los Parques Nacionales y las condiciones establecidas por Convenio Colectivo en cuando a los derechos de los empleados, privatización o delegación de competencias gerencias en las instalaciones. Ahora bien, el DRD indica que la facultad propuesta por el PS 1495 no constituye una cesión de titularidad. Además, luego de evaluadas las enmiendas al Artículo 5 del PS 1495, entienden que las mismas son cónsonas con el ordenamiento legal vigente. Estas viabilizan el desarrollo de soluciones creativas para aumentar la eficiencia y la generación de ingresos en nuestros Parques Nacionales sin que ello constituya un menoscabo de funciones y prerrogativas del Secretario, un impacto fiscal negativo alguno ni el menoscabo de derechos de los empleados del Programa.

 En base al segundo punto, luego de evaluada la enmienda, el DRD indica que se debe inferir que la medida busca un objetivo dual. Esto es allegar recursos adicionales tanto para el Programa de Promoción y Fomento del Deporte como para el Programa de Parques Nacionales. Además, aclaran que la implantación de cualquier canon adicional por el uso de las instalaciones del Sistema de Parques Nacionales no constituiría una acción restrictiva al uso y disfrute de los Parques Nacionales, los cuales gozan de unas tarifas sumamente razonables para el pueblo de Puerto Rico.

En ese sentido, el DRD indica que la medida deja en manos del Secretario, la discreción limitada de establecer el canon o tarifa especial. Así como también, la aplicación y eventual distribución de lo recaudado a los fondos especiales mencionados, dependiendo si la instalación está siendo administrada en su totalidad o bajo acuerdo de manejo conjunto, arrendamiento u otro tipo de convenio. Por lo que entienden, que la propuesta legislativa es positiva en viabilizar esa estrategia en el uso y asignación de

recursos, que propone el espíritu de la Ley 107-2014, a la vez que allega un flujo de recursos económicos que actualmente no están disponibles.

Por último, acogen con beneplácito las enmiendas sobre la Creación del nuevo Fondo. En este sentido, entienden que la creación del Fondo y su sana administración mediante una Junta de Directores, contribuirá notablemente a brindarle el sentido de dirección, estructura y organización, correcta mediante la participación de representantes de todos los sectores de Puerto Rico, que comparten afán de masificar el deporte y la recreación.

En adición, reconocen el valor de los empleados que laboran para el Programa y recalcan que siempre han actuado de la mejor buena fe, promoviendo la paz laboral y el mejoramiento de los empleados. Según el DRD, este proceso de reingeniería que se propone no implicaría despidos ni usurpación de derechos adquiridos.

 También se expresó la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, representando por el Lcdo. Wilfredo M. Figueroa. En su ponencia favorece la medida, sujeta a varias recomendaciones. La OGP entiende necesaria y meritoria la creación del Fondo para promover el deporte a nivel nacional y al mismo tiempo garantizar el mejor disfrute de nuestros Parques Nacionales.

La OGP indica que en virtud de la Ley 107-2014, el DRD tiene, entre otras funciones, la responsabilidad de administrar y operar todos los parques naturales, recreativos o históricos que sean declarados nacionales. Por lo que desde su punto de vista en las áreas de competencia, les parece apropiado que la medida procure especificar que el Secretario tenga la facultad de realizar este tipo de acuerdo o convenio, pues entienden que esta iniciativa podría resultar en una reducción de costos en la operación y el mantenimiento de la Red de Parques. Por ende, no ven impedimento en que se legisle para aclarar esta facultad del Secretario, según se ha propuesto.

Señalan también que con la creación del Fondo Especial, se estaría creando una Junta de Directores, para los únicos fines de financiar e incentivar el desarrollo del deporte y la recreación de la Isla, a través de los programas establecidos en el Departamento. Sin embargo, levantan bandera ya que no se establece si estos miembros recibirán dietas o compensación alguna. La OGP recomienda que se establezca que la labor sea "ad honorem".

Estos a su vez, conforme a la realidad fiscal que atraviesan las finanzas gubernamentales y observando las medidas de control de gastos implantadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sugieren que se modifique el lenguaje contenido en el Artículo 5 de la medida para añadir que las asignaciones se evaluarán en consideración a los recursos disponibles y prioridades que se establezcan como parte del proceso presupuestario que realiza el Ejecutivo, en conjunto con la Asamblea Legislativa. En otra parte, sobre el canon especial consideran que la imposición de éste podría encarecer el costo de uso y disfrute de las instalaciones de los Parques Naciones para la ciudadanía.

Para el **Departamento de Justicia**, en adelante “Justicia”, el cual estuvo representado por la Lcda. Karla Rivera, recalcó que no albergan duda sobre la capacidad que tiene la Asamblea Legislativa de reorganizar y darle más poderes al DRD, a fin de poder cumplir con la política pública establecida. Sin embargo, sujeto a varias recomendaciones que realizaron, no tienen objeción a que se continúe con el trámite legislativo de la medida.

 La primera fue en base al “canon o impuesto especial” que se establece en la medida. Justicia indicó que existen varias disposiciones constitucionales que regulan lo relacionado a la imposición tributaria en Puerto Rico. Reconocen, que no cabe duda de que los poderes para otorgar exenciones, alivios contributivos y enmendar leyes son inherentes a la función legislativa y los mismos están consagrados en nuestra Constitución. Sin embargo, señalan que según establece la Sección 17 del Artículo III, de nuestra Carta Magna “[t]odo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

Es por esto, Justicia señala que el PS 1495 podría entenderse que impone una carga contributiva por el uso de cualquiera de las instalaciones del Programa. Por ello, para evitar confusiones sobre la jurisdicción de los cuerpos legislativos, recomendó eliminar toda mención de “impuesto especial” de la medida legislativa y sustituirlo por “canon”.

Además, el Departamento de Justicia presentó reservas en la forma que está redactado el Artículo 7 del proyecto en discusión. Esto ya que como está articulada la premisa, se obvia el estado de derecho vigente. Por lo que sugieren que se enmiende lo

escrito, para que contemple o indique claramente un mecanismo conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el debido proceso de Ley, para el manejo del personal en base a las leyes laborales existentes.

Por último se expresó, la **Federación Central de Trabajadores**, Local 481 U.F.C.W., representada por su Presidente, el señor Andrés Lloret y la Delegada del DRD y Secretaria de Actas, la señora Irba Batista. Éstos indican que el propósito de dicha legislación ha sido discutido y analizado por la dirección del sindicato con el Honorable Ramón Orta Rodríguez, Secretario del DRD y su equipo de trabajo. Comprenden que facultar al Secretario para entrar en convenios, con entidades gubernamentales, municipales u organizaciones privadas, no es incorrecto en esta coyuntura fiscal y en este momento histórico. Entienden que está acción es un paso en la dirección correcta.

Sin embargo, recalcaron que no pueden existir disposiciones contradictoras en el Proyecto como lo existe en el Artículo 7 sobre el manejo del personal, el cual necesita ser mejorado. Indicaron que en síntesis no objetan la colaboración de cualquier entidad, siempre que garanticen la titularidad al DRD, de todas las instalaciones del Programa de Parques Nacionales. Expresan que el sector privado puede venir a aportar, pero garantizando los acuerdos negociados de los (as) trabajadores (as) en el DRD y el Programa.

Enmiendas

Según se discutió en la Audiencia Pública, se acogieron las enmiendas sugeridas por las agencias gubernamentales y organizaciones. Entre las discutidas en el Informe de esta medida, presentada por la OGP, es en cuestión sobre la compensación que recibirían los miembros de la Junta. El senador Antonio J. Fas Alzamora, Presidente de esta Comisión, estableció que se debe marcar diferencia entre los tres (3) miembros que son parte del Gabinete del Gobernador y los dos (2) que serían nombrados, para que estos últimos puedan ser considerados para el reembolso de sus gastos por concepto de transportación y dieta. El representante de OGP, estuvo de acuerdo.

También, se acogió la recomendación sobre el “canon o impuesto especial” que se establece en el Artículo 6. Esta indicó que para evitar confusiones sobre la jurisdicción de los cuerpos legislativos, recomendó eliminar toda mención de “impuesto especial” de la medida legislativa y se sustituyó por “tarifa o canon”.

Además, con relación a las recomendaciones del Artículo 7, Manejo de Personal, el Presidente de esta Comisión recalcó la necesidad de evitar cualquier malentendido o disminución de derechos laborales, por lo que aceptó las recomendaciones de Justicia y de la Federación. Se enmendó el Artículo 7 para salvaguardar la integridad de los empleados de carrera adscritos al DRD, minimizar el impacto laboral y garantizarles su debido Proceso de Ley, en un panorama de reestructuración.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1495, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

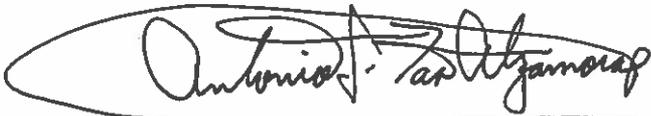
Conclusión

Las políticas públicas que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deben ser siempre adoptadas para garantizar la misión de promover la participación de la comunidad. Considerando así a las personas y organizaciones socios en la gestión gubernamental, para desarrollar la recreación y el deporte de forma organizada, planificada y participativa, según le fue establecido al Departamento de Recreación y Deportes.

Luego de analizada la medida legislativa, comprendemos por las razones antes expuestas en este informe y la situación fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es imperante alivianar la carga y a su vez promover un servicio eficiente y de calidad en aquellas áreas que se han comprobado que son pilares de nuestra sociedad y economía como es el caso del turismo y la recreación. El paso correcto para lograr los objetivos propuestos por esta medida implica la colaboración de todas las entidades aptas para ello, insertando en estos procesos a los municipios y a la empresa privada, la cual será uno de los recursos de mayor fuerza para lograr este éxito.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 1495**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, horizontal oval shape. The signature appears to read "Antonio J. Fas Alzamora".

Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1495

13 de octubre de 2015

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización



LEY

Para enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 107-2014, conocida como "Ley del Programa del Parques Nacionales de Puerto Rico", a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a entrar en acuerdos de manejo conjunto y/o convenios de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales y establecer sus limitaciones; crear el "Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico"; facultar al Secretario a establecer ~~un~~ una tarifa o canon o impuesto especial por el uso de cualquiera de las instalaciones del "Programa de Parques Nacionales"; añadir un nuevo Artículo 8, reenumerar el actual Artículo 8 como Artículo 9 y a su vez se enmienda dicho nuevo Artículo 9 y reenumerar los actuales Artículos 10 al 31 como los Artículos 11 al 32 respectivamente de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", reestructuró el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, "Departamento") y estableció la política pública respecto a la recreación y los deportes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta agencia tiene como misión promover la participación de la comunidad, considerando a las personas y organizaciones socios en la gestión gubernamental, para desarrollar la recreación y el deporte de forma organizada, planificada y participativa, atendiendo los intereses y las necesidades específicas de las comunidades.

Por otro lado, la Ley 107-2014, la cual deroga la Ley Núm. 114 de 13 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Parques Nacionales", creó el

Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes. Esto último como parte del esfuerzo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de ajustar el tamaño del aparato gubernamental a la realidad fiscal y de gerencia gubernamental de este momento histórico que vive el País. De esta forma, se viabiliza el uso eficiente de recursos del Gobierno mediante mecanismos ágiles e innovadores que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los puertorriqueños así como el desarrollo económico y social del País, entre otros objetivos deseados.

Esta medida es a los fines de especificar y aclarar la facultad del Secretario del Departamento en cuanto a alentar y persuadir al capital privado y/o público a desarrollar cualquier proyecto o actividad que fomente el uso de las instalaciones recreativas del Programa para el público en general, sin que eso constituya, de manera alguna, la transferencia de titularidad de los Parques Nacionales, la cual está prohibida por la Ley 9-2001.

 Por otro lado, esta Ley crea el “Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico”, el cual estará adscrito al Departamento bajo la tutela de una Junta de Directores y cuyo manejo se dispondrá bajo reglamento. El mencionado fondo especial se nutrirá, en buena medida, de una porción de lo recaudado por cualquier tarifa o canon especial aplicable al precio de entrada y uso de las instalaciones que componen el Sistema de Parques Nacionales a establecerse mediante Orden Administrativa, sean estas administradas totalmente por el Departamento u operadas por entidad pública o privada, mediante acuerdo de manejo conjunto o por convenio de operación y/o mantenimiento.

El mecanismo de recaudo aquí propuesto para nutrir el fondo especial está protegido por el inciso 19 del Artículo 6 de la antes citada Ley 8-2004, la cual faculta al Secretario a “cobrar por el acceso o uso de sus recursos o instalaciones”. Es importante aclarar que la implantación de cualquier tarifa o canon ~~o impuesto~~ especial por el uso de las instalaciones del Sistema de Parques Nacionales no constituye una acción restrictiva al uso y disfrute de los Parques Nacionales, los cuales gozan de unas tarifas sumamente razonables para el Pueblo. Por el contrario, ello busca un objetivo dual de continuar brindando el acceso a nuestro País de más y mejores servicios, tanto en el componente deportivo como en el componente de recreación ciudadana a través del Programa de Parques Nacionales.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio la creación de dicho fondo para promover el deporte a nivel nacional y al mismo tiempo garantizar el mejor disfrute de nuestros Parques Nacionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~107-2014, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Definiciones.

4 Los siguientes términos, usados en el contexto de esta Ley, significarán lo siguiente:

5 (a)...

6 (b)...

7

8 (f)...

9 (g) “*Manejo Conjunto*”- Significa la co-administración y/o manejo de cualquiera de
10 las facilidades o instalaciones del Programa de Parques Nacionales, conjuntamente entre el
11 Departamento y las entidades gubernamentales, municipales y/u organizaciones privadas,
12 con o sin fines de lucro “*bona-fide*” correspondientes.

13 (h) “*Convenios de Delegación de Competencias*”- Significa los acuerdos que
14 conlleven la delegación de tareas, trabajos y/o proyectos a entidades gubernamentales,
15 municipales y/u organizaciones privadas, con o sin fines de lucro “*bona-fide*”, que de
16 ordinario son de la responsabilidad del Departamento con el propósito de alentar y
17 persuadir al capital privado y/o público a establecer y mantener en operación dichos
18 parques, proyectos o actividades.

19 Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley ~~Núm.~~107-2014, según enmendada,
20 para que lea como sigue:

1 "Artículo 5.- Facultades y deberes del Secretario de Recreación y Deportes respecto al
2 Programa de Parques Nacionales.

3 El Secretario brindará el apoyo administrativo y fiscal necesario para la
4 operación del Programa. El Secretario supervisará la operación del Programa,
5 determinará su organización interna que como mínimo lo compondrán las unidades de
6 Reservas, Mercadeo, Superintendencias, Fondos Federales y Finanzas; y estará
7 facultado para aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y normas que
8 regirán las funciones del mismo, quedando vigentes aquellos existentes que tengan
9 una función cónsona con esta reorganización. En la administración y consecución de
10 los fines del Programa, el Secretario gozará de las facultades y deberes que le han sido
11 delegadas en lo que no sea incompatible con lo dispuesto en esta Ley o cualquier ley o
12 documento que rija el Sistema de Parques Nacionales, así como el Fideicomiso de
13 Parques Nacionales. El Secretario designará un funcionario dentro del servicio de
14 confianza quien será el State Liaison Officer (SLO), quien lo asistirá en la ejecución e
15 implementación del Programa. No obstante, ello no podrá implicar que se delegue en
16 tal funcionario la facultad de despedir o nombrar personal, ni el poder de aprobar
17 reglamentación.

18 *En conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y con lo ya establecido*
19 *en la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento*
20 *de Recreación y Deportes", se faculta al Secretario del Departamento a entrar en*
21 *convenios, a modo de contrato, con aquellas entidades gubernamentales, municipales*
22 *y/u organizaciones privadas, con o sin fines de lucro "bona-fide" con capacidad*
23 *física y gerencial para la administración y custodia conjunta de las instalaciones del*

1 *Programa de Parques Nacionales, o la operación y/o mantenimiento de las mismas.*
2 *Dichos convenios no implican, de ninguna manera, el traspaso de la titularidad de los*
3 *Parques Nacionales según lo prohíbe el Artículo 9 de la Ley 9-2001, según*
4 *enmendada. Cualquier convenio o acuerdo en contrario a esta prohibición será nulo.*

5 *El Secretario identificará y determinará aquellas instalaciones y servicios*
6 *que, a su juicio, justifique la otorgación ya sea de acuerdos de manejo conjunto o*
7 *convenios de delegación de competencias. Disponiéndose que, independientemente*
8 *del tipo de acuerdo o convenio otorgado, el Secretario se asegurará de velar por el*
9 *cumplimiento con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del gobierno*
10 *de Estados Unidos de América en cuanto al uso y disfrute público para el cual se*
11 *destinaron las instalaciones, de la protección de los recursos naturales y*
12 *arquitectónicos dentro de los mismos, así como las leyes, reglamentos laborales y*
13 *convenios colectivos vigentes, en cuanto a los empleados del Departamento*
14 *destacados en esas instalaciones.*

15 Artículo 3. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 107-2014, según enmendada, para
16 que lea como sigue:

17 “Artículo 6. - Fondo del Programa de Parques Nacionales.

18 [Los] El dinero[s] obtenido[s] mediante las rentas, tarifas o precios a cobrarse
19 por efectos o servicios prestados por el Programa, así como por la operación,
20 administración y disposición de los Parques Nacionales y cualquier otro ingreso
21 generado por las propiedades bajo la autoridad del Programa, se mantendrán bajo la
22 administración del Programa de Parques Nacionales, que podrá recibir cualquier[a]
23 otro[s] dinero[s] del sector privado o público que [se] le sean delegados. Estas

1 cantidades, así como cualquier otro recurso que ingrese a este Fondo, serán utilizadas
2 para sufragar los gastos de *promoción* y funcionamiento del Programa.

3 Las cuentas del Programa con cargo al Fondo se llevarán en tal forma que
4 apropiadamente puedan segregarse hasta donde sea aconsejable en relación con las
5 diferentes clases de actividades del Programa. El Contralor de Puerto Rico, o su
6 representante, examinará cada tres (3) años las cuentas y los libros del Programa con
7 cargo al Fondo, incluyendo sus préstamos, ingresos, desembolsos, contratos,
8 arrendamientos, fondos en acumulación, inversiones y cualesquiera otras materias que
9 se relacionen con su situación económica e informará respecto a las mismas al
10 Gobernador, al Secretario de Recreación y Deportes y a la Asamblea Legislativa de
11 Puerto Rico.

 12 *Queda facultado el Secretario, en virtud del poder delegado en el inciso 19 del*
13 *Artículo 6 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del*
14 *Departamento de Recreación y Deportes", para implantar mediante Orden*
15 *Administrativa y cobrar ~~un~~ una tarifa o canon o impuesto especial, el cual no*
16 *excederá de un por ciento (1%) mayor al por ciento establecido para los Paradores*
17 *de Puerto Rico en el Artículo 24 inciso (b) de la Ley 272-2003, según enmendada,*
18 *conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del*
19 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; esto será por el uso de cualquiera de las*
20 *instalaciones del Programa de Parques Nacionales. El Secretario, en el proceso de*
21 *determinar el la tarifa o canon o impuesto especial aplicable, velará en todo momento*
22 *porque el ~~canon o impuesto especial sobre la tarifa básica~~ mismo sea uno razonable*
23 *y asequible para la ciudadanía. Disponiéndose que, en el caso de las instalaciones*

1 *del Programa de Parques Nacionales operadas por el Departamento, la junta luego*
 2 *de evaluar las necesidades de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales,*
 3 *recomendará al Secretario el porcentaje del canon especial que será destinado al*
 4 *Fondo del Programa de Parques Nacionales y el porcentaje que será destinado al*
 5 *“Fondo Especial de Masificación del Deporte en Puerto Rico”.*

6 *De otra parte, en el caso de aquellas instalaciones cuya gerencia o*
 7 *administración haya sido delegada mediante acuerdo de manejo conjunto, contrato*
 8 *de arrendamiento, administración u otro tipo de contratación aceptado por Ley, el*
 9 *Secretario cobrará al operador el canon especial y la totalidad del mismo será*
 10 *depositado en el “Fondo Especial para la Masificación del Deporte en Puerto Rico”*
 11 *a crearse por Ley.”*

12 *Artículo 4. Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley 8-2004, según enmendada, para que*
 13 *lea como sigue:*

14 *“Artículo 8. – Se crea la Junta para la administración del Fondo para la Masificación*
 15 *del Deporte en Puerto Rico:*

16 *Se crea una ~~junta~~ Junta de Directores con el fin de financiar e incentivar el desarrollo*
 17 *del deporte y la recreación en ~~la Isla~~ Puerto Rico, a través de los programas establecidos en*
 18 *el Departamento.*

19 *La Junta estará integrada por el Secretario del Departamento, quien será su*
 20 *Presidente, otros tres (3) miembros del Gabinete nombrados por el Gobernador y dos (2)*
 21 *ciudadanos en representación del interés público, quienes serán nombrados por el*
 22 *Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y quienes deberán ser personas de*
 23 *comprobado interés, conocimiento y experiencia en la filosofía, práctica y gerencia del*

1 deporte; y un (1) representante del Sindicato que represente a los empleados del
2 Departamento.

3 *Los nombramientos de los miembros del interés público de la Junta se harán por el*
4 *término de cuatro (4) años, disponiéndose que los primeros nombramientos a efectuarse bajo*
5 *esta Ley se harán de forma escalonada, a saber: un miembro por el término de cuatro (4)*
6 *años, uno por el término de cinco (5) años y uno por un término de seis (6) años.*

7 *La Junta de Directores, tendrá entre sus funciones asesorar al Secretario en la*
8 *implantación de la política pública y la planificación estratégica del Fondo de Masificación*
9 *del Deporte. La Junta de Directores, mediante reglamento a adoptarse, extenderá ayudas de*
10 *financiamiento para entidades deportivas sin fines de lucro con propósitos afines a los*
11 *establecidos en los programas deportivos adscritos al Departamento y establecidos en esta*
12 *Ley.*

-13 *La Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, y una mayoría simple de sus*
14 *miembros constituirá quórum para sus deliberaciones y determinaciones. El Secretario*
15 *podrá citar a más reuniones según estime necesario.*

16 Los miembros de la Junta de Directores no obtendrán remuneración o sueldo alguno
17 por el concepto de ser miembro. Esto no exime de cualquier remuneración por concepto de
18 dietas, viajes o cualquier otro reembolso de gastos que la Junta pueda autorizar mediante
19 reglamento para los dos (2) ciudadanos en representación del interés público."

20 Artículo 5. - Se reenumera el actual Artículo 8 como Artículo 9 y a su vez se
21 enmienda dicho nuevo Artículo 9 de la Ley 8-2004, según enmendada, para que lea como
22 sigue:

1 "Artículo [8.] 9. – Fondos Especiales

2 (a)....

3 (b)....

4 (c) *Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico.*

5 *1. Se crea en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un*
6 *fondo que se denominará "Fondo Especial para la Masificación del Deporte*
7 *en Puerto Rico", adscrito y administrado por el Departamento. El Fondo*
8 *será administrado por el Secretario, previa aprobación de una Junta de*
9 *Directores a crearse, para los únicos fines de financiar e incentivar el*
10 *desarrollo del deporte y la recreación en la Isla, a través de los programas*
11 *establecidos en el Departamento, de acuerdo al reglamento que a tales fines*
12 *adopte dicha Junta.*

13  *2. El Fondo se nutrirá de las siguientes asignaciones económicas:*

14 *(i) Las asignaciones que haga anualmente la Asamblea Legislativa*
15 *mediante resoluciones conjuntas o alguna otra legislación y de donativos*
16 *realizados específicamente para el Fondo, para el desarrollo y*
17 *financiamiento de toda actividad recreativa y deportiva regulada por el*
18 *Departamento.*

19 *(ii) Donativos de empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro,*
20 *sociedades y entidades corporativas del sector privado, de los ciudadanos*
21 *en particular, así como de entidades gubernamentales, federales, estatales*
22 *y municipales.*

1 (iii) Un porcentaje de lo recaudado por cualquier tarifa o canon o
2 ~~impuesto~~ especial que el Secretario del Departamento, a su discreción,
3 establezca sobre la tarifa básica por el uso de las instalaciones del
4 Programa de Parques Nacionales bajo administración del Departamento y
5 a establecerse por Orden Administrativa del Secretario;.

6 (iv) La totalidad de lo recaudado por cualquier tarifa o canon o impuesto
7 especial que el Secretario del Departamento, a su discreción y por Orden
8 Administrativa, establezca sobre la tarifa básica por el uso de aquellas
9 instalaciones del Programa de Parques Nacionales cuya gerencia o
10 administración haya sido delegada a una entidad privada o
11 gubernamental mediante acuerdo de manejo conjunto, contrato de
12 arrendamiento, administración u otro tipo de contratación aceptado por
13 Ley;.

14  (v) Los intereses que se generen por concepto de inversiones con cargo al
15 dinero del Fondo;

16 (vi) cualquier otra fuente identificada por el Secretario.

17 3. El fondo financiará, fomentará, desarrollará y estimulará toda actividad
18 relativa al Programa de Promoción y Fomento del Deporte y sus
19 componentes existentes y futuros, así como todo programa de recreación
20 administrado o promovido por el Departamento, conforme a las
21 condiciones que fije mediante reglamento la Junta de Directores.

1 4. *A fines de la aplicación y administración de este Fondo Especial; en*
2 *adición a cualesquiera otros deberes y poderes establecidos en la misma, se*
3 *le faculta al Secretario, para establecer mediante reglamento:*

4 (i) *determinar, tasar, imponer, recaudar, fiscalizar, reglamentar y*
5 *distribuir el la tarifa o canon especial dispuesto;*

6 (ii) *fiscalizar, reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a las*
7 *personas que estén sujetas a las disposiciones de esta Ley;*

8 (iii) *imponer multas administrativas y otras sanciones al amparo de esta*
9 *Ley;*

10 (iv) *conducir investigaciones e intervenciones; para exigir cualquier*
11 *clase de información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento*
12 *de sus facultades y para ordenar que se realice cualquier acto en*
13 *cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;*

14 (v) *examinar cualesquiera récords, documentos, locales, predios o*
15 *cualquier otro material relacionado con transacciones, negocios,*
16 *ocupaciones o actividades sujetas ~~al~~ a la tarifa o canon especial;*

17 (vi) *retener por el tiempo que sea necesario cualesquiera documentos*
18 *obtenidos o suministrados de acuerdo con esta Ley con el fin de utilizar*
19 *los mismos en cualquier investigación, conforme las disposiciones de esta*
20 *Ley o de los reglamentos aprobados a su amparo;*

1 (vii) certificar Declaraciones, planillas u otros documentos relacionados
2 con la administración y aplicación de esta Ley;

3 (viii) redactar, aprobar y adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que
4 fueren necesarios para la administración y aplicación de esta Ley,
5 conforme las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,
6 según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento
7 Administrativo Uniforme";

8 (ix) delegar a cualquier oficial, funcionario o empleado del
9 Departamento aquellas facultades y deberes que estime necesarios y
10 convenientes para desempeñar cualquier función o autoridad que le
11 confiera esta Ley;

12 (x) nombrar oficiales examinadores para atender vistas administrativas
13 sobre este particular, quienes tendrán la facultad de emitir órdenes y
14 resoluciones. -Las funciones y procedimientos adjudicativos aplicables a
15 estos examinadores serán establecidos por el Departamento mediante
16 reglamentación aprobada al efecto.

17 [(c)] (d)..."

18 Artículo 6. – Se reenumeran los actuales Artículos 10 al 31 de la Ley 8-2004, según
19 enmendada, como los Artículos 11 al 32 respectivamente.

20 Artículo 7.- Manejo de Personal

21 Al momento que se concrete un acuerdo de manejo conjunto y/o convenio de
22 delegación para la operación y mantenimiento de las instalaciones, los empleados de carrera

1 y/o regulares podrán permanecer como empleados del Departamento o pasar a ser empleados
2 de la entidad gubernamental, municipal y/u organización privada, con o sin fines de lucro
3 “bona-fide” con la que se haya realizado contrato bajo los términos que estos nuevos
4 operadores establezcan. El Secretario tendrá la facultad y discreción de asignar a los
5 empleados que permanezcan adscritos al Departamento a cualquiera de las áreas del
6 Departamento, que así lo requieran conforme las necesidades del servicio. Los empleados de
7 carrera y/o regulares asignados a otras áreas del Departamento tendrán un sueldo y beneficios
8 similares pero no inferiores a los que disfrutaban.

9 Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el
10 despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular o de carrera, ni podrán
11 interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del sueldo y
12 beneficios marginales que están recibiendo.

13 El Departamento reconocerá al (los) sindicato(s) que representen a los empleados. El
14 Departamento asumirá el (los) convenio(s) colectivos vigentes a ese momento y hasta la
15 terminación de los mismos, excepto por negociación entre las partes, lo cual deberá constar
16 por escrito conforme a las disposiciones legales que sean aplicables.

17 Disponiéndose que en los casos en que los términos de esta ley Ley sean contrarios o
18 estén en conflicto con los términos de la Ley 107-2014, conocida como la “Ley del Programa
19 de Parques Nacionales de Puerto Rico” y la Ley 66-2014, según enmendada, mejor conocida
20 como la “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre
21 Asociado de Puerto Rico”, prevalecerá lo dispuesto sobre la materia en la Ley 66-2014 dichas
22 leyes hasta culminada su vigencia.

1 Cualquier empleado afectado negativamente por el manejo inadecuado de su empleo,
2 tendrá una causa de acción mediante los remedios administrativos disponibles según lo
3 establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como
4 la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" y en las demás leyes y reglamentos
5 vigentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

6 Artículo 8.- -Mediante esta Ley se exime al Departamento de Recreación y Deportes
7 de lo establecido en el Artículo 24 inciso (b) de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida
8 como Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre
9 Asociado de Puerto Rico.

10 Artículo 9. – Cláusula de Salvedad

11 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por
12 Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el
13 resto de esta Ley. -El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo
14 de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

15 Artículo 10. – Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de diciembre de 2014

Informe Positivo sobre el P. de la C. 366

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 366, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 366, propone crear el "*Programa de Orientación e Información sobre la Siembra de Huertos Caseros*", a los fines de proveer un marco legal específico para que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública establezca protocolos de colaboración e identificación de recursos con el Departamento de Agricultura para el desarrollo de campañas de publicidad y programas televisivos a estos propósitos.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 DEC 10 PM 5:04

M

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se celebró Vista Pública el día 21 de octubre del año en curso en el Salón de Audiencias Roberto "Bobby" Rexach a la 10:00 am donde se recibieron las ponencias del Departamento de Agricultura, Departamento de Educación, Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública

Expresó el deponente que la legislación propuesta busca establecer, coordinar, promover e implantar aquellos programas e iniciativas que busquen orientar, informar, educar y divulgar sobre el establecimiento de Huertos Caseros, como herramienta principal para el desarrollo y fortalecimiento de nuestra Agricultura como puntal de desarrollo social y económico.

Indicó que la Corporación para la Difusión Pública cuenta con dos estaciones de Televisión, WIPR en San Juan y WIPM en Mayagüez, y dos emisoras de radio en las frecuencias 91.3 FM y 940 AM. Estas operan con licencias educativas, no comerciales, que son reguladas por la FCC.

Manifestó el deponente que conscientes de la importancia de la Agricultura y de la Seguridad Alimentaria para nuestro sustento, las emisoras del Pueblo de Puerto Rico dedican parte de su espacio en TV y Radio para la difusión y discusión sobre dichos haberes.

Como ejemplo indicó que la Corporación trabaja las siguientes iniciativas que incluyen la producción y difusión de los siguientes programas:

- Siembra de un huerto casero en la entrada de las instalaciones en Hato Rey.
- Cápsulas informativas sobre cómo establecer, preparar y mantener un huerto casero.
- Primera Feria de Vida Saludable, junio de 2014.
- Transmisiones en vivo de entrevistas y música desde la Feria Agrícola Acrópolis a través de 940 AM, mayo de 2014.
- Manos a la Tierra
- Agricultura a otro nivel.
- Agroecología.pr.com
- Cultivando
- Enfoque 24/7
- Puertorriqueñísimo

Finalmente acogen con entusiasmo el propósito que busca el P de la C 366 porque coincide con la misión educativa e informativa de la Corporación y reiteraron su disposición para seguir colaborando con el Departamento de Agricultura y demás agencias del gobierno. Sin embargo manifestaron que no es recomendable que la Asamblea Legislativa establezca mediante ley, o delegue en el Departamento de Agricultura, los planes de programación y uso de las facilidades de difusión de las emisoras públicas. Sostienen que dicha prerrogativa debe mantenerse en la Junta de Directores y Presidentes de la Corporación. También destacó la Corporación, que la CPB le requiere a las estaciones públicas que reciben fondos Federales, que establezcan

un Comité Asesor de Ciudadanos porque a través de este se garantiza la participación del público con sus opiniones y recomendaciones sobre la programación de la estación.

Departamento de Educación

Manifestó el deponente que el programa de Educación Agrícola está disponible para estudiantes deseosos de aprender sobre ciencias, negocios y tecnología de producción agropecuaria (plantas y animales) y sobre los sistemas ambientales y de recursos naturales. El currículo del Programa de Educación Agrícola, como parte integral de la educación general en Puerto Rico, proporciona a todos los estudiantes de nuestra sociedad cambiante la oportunidad de estudiar y conocer los recursos naturales con que contamos, la tierra, el ambiente tecnológico y agrícola que les rodea y cómo les afecta económica, social y emocionalmente.

Dijo el deponente que tanto la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) como el Banco Mundial han instado a todos los países a desarrollar estrategias para enfrentar la crisis alimentaria con premura. De igual forma, se han expresado en varios foros puertorriqueños, incluido entre estos el Congreso de la Cumbre Social celebrado el 7 de mayo de 2010, que existe una crisis en los abastos alimentarios de Puerto Rico y que debe ser función del gobierno garantizar que su población tenga acceso a una cantidad de alimentos que satisfaga sus necesidades. En Puerto Rico se importa sobre 85% de los alimentos que se consumen; esto incluye productos frescos que pueden obtenerse con el establecimiento de huertos caseros tales como vegetales, granos y farináceos. Los huertos caseros no solo ayudan supliendo una necesidad alimentaria

saludable, sino que pueden servir como una fuente de ingreso suplementario, a la vez que reducen los gastos del presupuesto familiar.

Aunque lograr la ansiada seguridad alimentaria de nuestro pueblo requiere de muchas medidas y estrategias, un elemento esencial e indispensable que ayudaría en los esfuerzos del gobierno para reducir la dependencia en productos alimenticios del exterior es la educación y concienciación por medio de difusión pública sobre la importancia y utilidad de desarrollar huertos caseros en el hogar.



Manifestó el deponente que en la actualidad el Programa de Educación Agrícola fomenta el establecimiento de huertos caseros en 56 municipios por medio del ofrecimiento de sus cursos en dichos municipios. En el presente, se ofrecen cursos no ocupacionales en escuelas intermedias, segundas unidades y escuelas superiores como curso electivo. Ofrecen cursos en escuelas superiores vocacionales, escuelas superiores con ofrecimientos vocacionales y tres escuelas agrícolas especializadas, donde se ofrecen cursos ocupacionales. Además, el programa ofrece cursos en 4 instituciones correccionales, en el Centro de Tratamiento Social de Villalba, en tres centros vocacionales especiales y en un centro de ASSMCA.

Con el objetivo de ofrecer esta diversidad de cursos, se cuenta con 152 agrónomos maestros y aproximadamente 102 instalaciones para la producción agrícola en los centros educativos.

Finalmente indicó que avalan el Proyecto de la Cámara 366. Sin embargo, recomiendan que el artículo 2 se redacte de la siguiente forma: "Además, establecerá aquella comunicación necesaria y la adopción de los acuerdos y la exposición de proyectos con el Departamento de Agricultura y el Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación para el

desarrollo de campañas de publicidad y programas televisivos a estos propósitos.

Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones

En primera instancia, manifestó el deponente que la Junta no tiene jurisdicción sobre los servicios de radiodifusión sean estos de televisión o de radio (*broadcast services*), recayendo esta responsabilidad en la *Comisión Federal de Comunicaciones* (FCC), específicamente, en su Buró de Medios o Media Bureau. No obstante, aunque la Junta no tiene una inherencia directa sobre estos servicios si apoyan cualquier estatuto que pretenda la protección de los intereses de Puerto Rico.

Dijo que apoyan el Proyecto porque entendemos que persigue un fin loable. La seguridad alimentaria es una de carácter de seguridad nacional para todos los países. Por nuestra condición de isla, la seguridad alimentaria toma más relevancia, considerando que la importación de productos se hace menos accesible y más onerosa.

Dijo el deponente que la iniciativa de educar a la ciudadanía en la agricultura no solo garantiza su subsistencia en un momento de crisis sino también puede generar ahorros en las familias que no van a tener que comprar productos en los supermercados. Además, esta iniciativa puede despertar el espíritu empresarial, en un marco de estrechez económica, donde el ahorro y la creación de empleos son apremiantes. Actualmente, existe una gran cantidad de productos importados que se pueden fácilmente sustituir con producción local. A manera de ejemplo dijo que recientemente en el área de Aibonito se rompió un mito de que en Puerto Rico no se puede cosechar champiñones, con la creación de la empresa "Setas de Puerto Rico" que para

enero de 2012 producía 11.6 toneladas de hongos mensuales, generando 24 empleos directos.

Departamento de Agricultura

El departamento de Agricultura en su ponencia dijo que el Proyecto de la Cámara 366 declarará la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al *Programa de Orientación e Información sobre la Siembra de Huertos Caseros* a los fines de promover un marco legal específico para que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, establezca protocolos de colaboración e identificación de recursos con el Departamento de Agricultura para el Desarrollo de programas televisivos y campañas de publicidad para estos fines.



Interesa el Departamento de Agricultura que se añada a este proyecto la agencia de gobierno que tiene la obligación ministerial de promulgar, educar, difundir o divulgar información relacionada a la agricultura: Servicio de Extensión Agrícola (SEA) Universidad de Puerto Rico (UPR) Recinto Universitario de Mayaguez (RUM). La visión y misión de esta agencia es: "Unir la investigación y sus resultados con el conocimiento de todos los integrantes del Sistema Universitario, de las agencias de gobierno, las empresas privadas, los agricultores, las amas de casa, los jóvenes y del público en general para atender sus necesidades".

El Servicio de Extensión Agrícola acaba de redactar la "Guía Curricular de Huertos" como parte de sus esfuerzos para la promoción de la seguridad alimentaria familiar. Este proyecto de Ley sería una excelente herramienta de divulgación para esta y otras iniciativas que se llevan a cabo.

Mencionó el deponente que el Departamento de Agricultura lleva a cabo varias iniciativas relacionadas al desarrollo de la agricultura urbana, comunitaria, escolar y de huertos caseros, considerando que la producción de

alimentos en estos sistemas de producción es indispensable para una completa seguridad alimentaria en nuestro país. La Orden Administrativa 2013-08 donde se autoriza a la Administración de Desarrollo Agropecuario (ADEA) a ofrecer incentivos agrícolas a las comunidades organizadas con fines Agrícolas y con tenencia legal de terreno es un ejemplo de ello. También ha creado el programa de Agricultura Urbana, se le han asignado fondos y se ha designado personal especializado en el tema. Este mismo programa crea el Huerto Urbano Demostrativo del Departamento de Agricultura ubicado en los predios de la Autoridad de Tierras. Esta área educativa se encuentra en proceso para certificarse con el Programa del Gobierno Federal USDA "Garden to People".

Como parte de estos esfuerzos, el Departamento de Agricultura a desarrollado diferentes estrategias para llevar el mensaje de la importancia de la producción agrícola a nuestra niñez y ha creado los personajes de " Huerto Man" y "Huerto Woman". Estos personajes visitan escuelas, comunidades y actividades multitudinarias educando a las futuras generaciones.

Otra iniciativa del Departamento de Agricultura relacionada a los huertos escolares se lleva a cabo a través del Programa AgroJuvenil 2.0, Administrado por la Autoridad de Tierras que ya ha impactado más de 150 escuelas elementales alrededor de toda la Isla. Este Programa trabaja en coordinación con La Oficina de la Primera Dama de Puerto Rico y es parte de los "Proyectos de Vida" que difunde esta Oficina.

Sugirió el deponente que este estatuto concorra con el Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación, antes cursos vocacionales hoy cursos electivos donde la mayoría de los matriculados aprenden a trabajar y manejar un huerto escolar y en muchos de los casos lo

hacen en la finca o propiedad de los padres bajo la supervisión de un maestro agrónomo en educación agrícola.

Recomendó un cuerpo asesor técnico que incluya o en su defecto esté representado por el Departamento de Agricultura, Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Educación, con todos los componentes agrícolas, de investigación y divulgación. También crear un Plan Integral de Huertos Urbanos, Huertos Familiares, Huertos Comunales y los Huertos Escolares (Supervisados por un agrónomo del Departamento de Educación y de la Universidad de Puerto Rico (SEA-EEA) donde los últimos sirvan de modelos para los demás utilizando la unión de estas agencias de la Rama Ejecutiva.

Recomendó el deponente que en el artículo (2) se debe incluir "en el marco conceptual para su diseño, implantación y operación...", que personal técnico especializado en esta área dentro del campo de la agronomía, pueda evaluar la adaptabilidad del proyecto para que su desarrollo y eventual producción pueda ser presentado exitosamente al televidente. Se debe eliminar lo referente "que revisten estas campañas." Ya que este proyecto es noble en este sentido

De acoger su propuesta, este proyecto tendría su más firme y decidido endoso el cual va con la política pública de consumir lo nuestro y elevaría la calidad de vida de los puertorriqueños.

Según la Organización Mundial de la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Agricultura Urbana y los Huertos Caseros pueden ser la clave para el futuro de la alimentación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, tras la evaluación del alcance y el

propósito de la medida, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar y analizar toda la información recopilada, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 366 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Seguridad Alimentaria
Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región Sur

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE FEBRERO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 366

8 DE ENERO DE 2013

Presentado por la representante *López de Arrarás*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para crear el "Programa de Orientación e Información sobre la Siembra de Huertos Caseros, Huertos Urbanos, Huertos Familiares, Huertos Comunes y Huertos Escolares", a los fines de proveer un marco legal específico para que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública establezca protocolos de colaboración e identificación de recursos con el Departamento de Agricultura para el desarrollo de campañas de publicidad y programas televisivos a estos propósitos.

EXPOSICION DE MOTTIVOS

Nadie debe poner en duda en nuestro país, que la Agricultura constituye la actividad esencial para asegurar la subsistencia misma de nuestra ciudadanía. Sin embargo, pareciera increíble el reconocer que la actividad agrícola se ha relegado a niveles insospechados, redundando que en alrededor de setenta (70) años, hemos perdido alrededor de un millón, trescientas mil cuerdas de terrenos agrícolas que no recuperaremos y que se tornan imprescindibles en una Isla como la nuestra que depende casi exclusivamente de la importación de productos para podernos alimentar.

Así, que es hora de retomar nuestra responsabilidad con la presente y las futuras generaciones garantizando que insertaremos los aspectos ambientales, ecológicos y de

protección de los recursos naturales y agrícolas como factores principales del concepto moderno de lo que debemos entender como un saludable desarrollo económico y social. Para eso, tenemos que maximizar el uso de los recursos públicos para impulsar nuestra Agricultura y concienciar al pueblo de su importancia vital como parte de ese futuro que todos anhelamos.

Específicamente, entendemos como fundamental establecer estrategias y enfoques atractivos y que a su vez, fortalezcan el resurgimiento de la agricultura puertorriqueña. En dicho sentido, el orientar e informar a la ciudadanía de los beneficios del establecimiento de huertos caseros en cada hogar puertorriqueño provocaría visualizar estos esfuerzos como una plataforma sólida y real para la expansión de nuestra actividad agrícola tradicional, tal y como se acostumbrara durante el pasado Siglo XX. Además, el incentivar los huertos caseros representaría una experiencia única para que nuestros niños puedan conocer la agricultura, valorizar nuestros suelos y ambiente, así como adquirir y desarrollar conocimientos aptos que le brindarán una herramienta exitosa para toda su vida. Este proyecto, serviría para que toda familia se integre y reinicie el rescate de nuestra agricultura como herramienta económica viable.

A tono con lo anterior, el propósito principal de la presente legislación es enmendar el marco de ley vigente a los fines de establecer una Ley Especial que propicie acuerdos para que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública establezca protocolos de colaboración e identificación de recursos con el Departamento de Agricultura para el desarrollo de campañas de publicidad y programas televisivos a estos propósitos. Permitiendo así, la máxima utilización de los recursos disponibles y que a su vez, se incentive a la ciudadanía a integrarse y contribuir al fortalecimiento de la actividad agrícola. Reconociendo el poder de los medios de comunicación como mecanismos sustanciales en lo que ha transmisión de información pública se refiere, máxime en el sector agrícola que tan lo merece.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Política Pública
- 2 Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, servir
- 3 de medio informativo utilizando los recursos gubernamentales de una manera
- 4 adecuada, óptima y de excelencia hacia nuestra ciudadanía con respecto a la educación
- 5 y la agricultura. Además de establecer, coordinar, promover e implantar aquellos
- 6 programas e iniciativas que busquen orientar, informar, educar y divulgar sobre el

1 establecimiento de los Huertos Caseros, Huertos Urbanos, Huertos Familiares, Huertos
2 Comunales y Huertos Escolares, como herramienta principal para el desarrollo y
3 fortalecimiento de nuestra Agricultura como puntal de desarrollo social y económico.

4 Artículo 2.-Creación

5 La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública realizará todas las
6 gestiones necesarias a los fines de establecer un "Programa de Orientación e
7 Información Televisiva sobre la Siembra de los Huertos Caseros, Huertos Urbanos,
8 Huertos Familiares, Huertos Comunales y Huertos Escolares". Asimismo, el Director
9 Ejecutivo de la Corporación dispondrá mediante reglamento, antes de transcurridos
10 noventa (90) días luego de aprobada esta ley, lo relacionado con la organización,
11 funcionamiento y recursos necesarios para el Programa y su efectiva implantación.
12 Además, establecerá aquella comunicación necesaria y la adopción de los acuerdos y
13 protocolos de colaboración e identificación de recursos con el Departamento de
14 Agricultura, el Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico, para el
15 desarrollo de campañas de publicidad y programas televisivos a estos propósitos. El
16 marco conceptual para su diseño, implantación y operación, deberá estar acorde y
17 atemperado a las leyes y reglamentos aplicables del Estado Libre Asociado de Puerto
18 Rico, así como a sus políticas públicas de promover la educación y la agricultura.

19 Artículo 3.-Consideraciones adicionales

20 Las disposiciones de esta Ley no serán interpretadas de manera que se entienda
21 que autorizan quitarle discreción a los profesionales de la comunicación que laboran en
22 la Corporación sobre los recursos a seleccionar, de acuerdo a las necesidades

1 particulares de dicha corporación o que se autoriza a delegar al Departamento de
2 Agricultura la forma y manera del diseño o la confección de la programación televisiva
3 requerida a estos fines.

4 Artículo 4.-Autorización

5 Se autoriza al Director Ejecutivo el que acepte, a nombre del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de
7 corporaciones públicas y del Gobierno de Estados Unidos, así como de los ciudadanos y
8 de empresas privadas que a su juicio sean necesarios para los fines expresados en esta
9 Ley, siempre y cuando las mismas estén dentro de los marcos legales del Estado Libre
10 Asociado de Puerto Rico.

11 Artículo 5.-Cláusula de separabilidad

12 Si cualquier disposición de la presente Ley fuese declarada inconstitucional o
13 invalidada por cualquier tribunal con jurisdicción, se entenderá que el resto de su
14 articulado subsistirá en su vigencia y validez.

15 Artículo 6.-Vigencia

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Secretaría

17^{ma} Asamblea
Legislativa

15 JAN 15 AM 5:44

5^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

15 DE ENERO DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 1462, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1462, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1462, tiene el propósito de designar la pista atlética ubicada en las instalaciones del Coliseo Raymond Dalmau del Municipio de Quebradillas con el nombre de José Miguel Pérez Pérez. Este proyecto de ley es un reconocimiento a su desempeño, dedicación y entrega al deporte quebradillano.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

José Miguel Pérez Pérez, cariñosamente conocido como "el Olímpico", nació el 7 de junio de 1938 en un entorno familiar humilde. Cursó estudios elementales, secundarios y superiores en las escuelas públicas del Municipio de Quebradillas. Además, completó estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de

Río Piedras. En dicha institución, obtuvo un bachillerato en Educación con concentración en Educación Física.

El Señor Pérez ha sobresalido en el quehacer deportivo quebradillano, destacándose en el atletismo, esgrima, tenis, natación, baloncesto, béisbol y tiro al blanco. Por su desempeño, ha obtenido numerosos premios, como por ejemplo: el Premio de Campeón Individual de Esgrima a nivel de todo Puerto Rico y el Premio de Campeón de Florete en las Antillas. Además, en 1970, representó a Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Panamá. En 1980, participo en los Juegos Olímpicos Mundiales celebrados en México.

Aparte de sus ejecutorias deportivas, el señor Pérez ha realizado una labor cívico-social en el Municipio de Quebradillas, la misma demuestra su compromiso con sus raíces quebradillanas. Como parte de estas labores cívico-sociales se destacan: el ser miembro de la Asociación de Periodistas Deportivos de Puerto Rico, Vicepresidente de la Casa de la Cultura Cacique Mabodamaca y Director de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Quebradillas.

Sus ejecutorias son vivo ejemplo de lo que representa el estar comprometido con su pueblo. Sus habilidades deportivas, sacrificio y entrega muestran cómo José Miguel Pérez Pérez proyecta un interés de velar por el bienestar del Municipio de Quebradillas y sus residentes. Es por esto que esta Comisión entiende meritorio que se designe la pista atlética ubicada en las instalaciones del Coliseo Raymond Dalmau del Municipio de Quebradillas con el nombre de José Miguel "el Olímpico" Pérez Pérez.

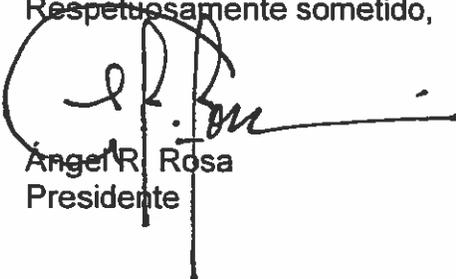
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1462 sobre el fisco municipal y determinó que el mismo es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1462, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1462

7 DE OCTUBRE DE 2013

Presentado por el representante *Hernández Alfonso*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY



Para designar con el nombre del ilustre quebradillano José Miguel "el Olímpico" Pérez Pérez (~~El Olímpico~~) la pista atlética ubicada en las instalaciones del Coliseo Raymond Dalmau del Municipio de Quebradillas, Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Profesor José Miguel Pérez Pérez, cariñosamente conocido como "el ~~El~~ Olímpico", nació el 7 de junio de 1938. Desde niño comenzó a labrar su futuro, realizando las tareas más humildes para poder subsistir.

Realizó sus estudios elementales y secundarios en la Escuela Ramón Emeterio Betances y sus estudios a nivel superior en la Escuela Superior Leonor Sanabria, ambas en el pueblo de Quebradillas. En el ~~año~~ 1963, obtuvo un Bachillerato en Educación, con concentración en Educación Física, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

El Profesor Pérez ha dejado profundas huellas en el quehacer deportivo quebradillano, destacándose en las disciplinas de atletismo, esgrima, tenis, natación, baloncesto, béisbol y tiro al blanco. En el deporte de la esgrima se consagró como atleta al obtener, por cuatro años consecutivos, el Premio de Campeón Individual de Esgrima a nivel de todo Puerto Rico, en sus tres especialidades: espada, florete y sable de

~~Espada, Sable y Florete, por cuatro años consecutivos (de 1968 a 1971). En el año 1969, fue Campeón de Florete en las Antillas.~~

Comenzó a destacarse en atletismo participando en un sinnúmero de maratones, como el Maratón La de Guadalupe, en Ponce, donde derrotó al campeón de Puerto Rico, Agustín Reyes, en la edición de las 26 millas. ~~En el año 1969 fue Campeón de Florete en las Antillas.~~ En el año 1970, representó a Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Panamá; en el 1980, nos representó en los Juegos Olímpicos Mundiales celebrados en México; por último, y en el 1983, obtuvo la Medalla de Bronce en la especialidad de florete Florete, en el deporte de esgrima. Ha impartido por más de 30 años la enseñanza del deporte de esgrima en Quebradillas, forjando grandes competidoras como Priscilla Pérez Juan y Angélica Camacho.

Además de las ejecutorias antes mencionadas, ha realizado una excelente labor cívico-social en el pueblo de Quebradillas, ocupando cargos como el de Director de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Quebradillas, el de Vicepresidente de la Casa de la Cultura Cacique Mabodamaca y el de Miembro de la Asociación de Periodistas Deportivos de Puerto Rico. Ha recibido valiosos reconocimientos en su laboriosa y fructífera vida profesional y deportiva, siendo un gran ejemplo para nuestros ciudadanos y un querido hijo quebradillano digno de emular.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa ~~Designar~~ con el nombre del ilustre quebradillano
2 José Miguel "el Olímpico" Pérez Pérez (~~El Olímpico~~) la pista atlética ubicada en las
3 instalaciones del Coliseo Raymond Dalmau del Municipio de Quebradillas, Puerto Rico.

4 Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado
5 Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las
6 disposiciones de esta Ley sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. ~~Número~~ 99 de
7 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión
8 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de
9 Puerto Rico".

1 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.

A handwritten signature or mark, possibly initials, located on the left side of the page.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y
DESARROLLO DEL INDIVIDUO

ASMV
RECIBIDO JUN24'15 PM7:40

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

Informe Positivo sobre el del Proyecto de la Cámara 1702

24 de junio de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su informe recomendando la aprobación, sin enmiendas, del Proyecto de la Cámara 1702.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPK
El Proyecto de la Cámara Núm. 1702 (en adelante "P. de la C. 1702"), tiene como propósito ratificar la designación de la Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla, como Escuela Herminio Arzola Emmanuelli.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente medida legislativa busca reafirmar la designación que mantiene la Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla, como Escuela

Herminio Arzola Emmanuelli. Este interés surge de una búsqueda que se realizó en el Departamento de Educación de Puerto Rico quien identifica en sus expedientes a la Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla por el nombre de Herminio Arzola Emmanuelli. Sin embargo, surge de la misma investigación que no existe ningún documento oficial o ley que lo ratifique. Por tal razón, y a petición de la comunidad escolar, se presenta esta medida por ser el Sr. Herminio Arzola Emmanuelli merecedor de reconocimiento y admiración.

El Sr. Herminio Arzola Emmanuelli nació el 9 de julio de 1903, en el Barrio Macaná de Guayanilla. Al terminar su primer año de Escuela Superior en Guayanilla es recomendado por el Inspector de Escuelas, don Hatuey Díaz Baldorioty, para que ejercieran el magisterio. En el año 1942, obtuvo el título de Bachiller en Educación con concentración en Administración y Supervisión de la Universidad de Puerto Rico.

En cuanto a su experiencia laboral, a los dieciocho (18) años de edad comenzó como maestro rural del Barrio Llano de Guayanilla. Trabajo veintiún (21) años en el salón de clases y veintiún (21) años en labores de supervisión. Sirvió como principal de escuelas en el Barrio Ensenada durante los años 1943 y 1944 y posterior a su jubilación del Departamento de Instrucción de Puerto Rico, continuó sirviendo por siete (7) años en el Programa Head Start en Ponce. El Sr. Arzola se jubila como superintendente auxiliar del Distrito Escolar de Guayanilla en el año 1971.

Más allá de su vida magisterial escribió diálogos y tirillas cómicas y lo recordamos, además, por ser autor de cuentos, ensayos y poesías. Fue seleccionado por el Distrito Escolar de Guayanilla para ser el primer maestro en recibir el premio "Maestro Emérito" en ceremonia efectuada el 11 de mayo del año 1984.

Se convirtió en miembro de la Logia Odfélica Estrella del Sur No. 10496 de los valles de Guayanilla donde ostento varios reconocimientos. Entre ellos se encuentra el grado de Patriarca y la dedicación de la "Galería Odfélica Herminio Arzola". En adición, fue miembro fundador de la Logia Teosófica "Voz de la Verdad de Guayanilla" fundada en el año 1927 y del Club de Leones de Guayanilla en el año 1947.

Logró asistencia perfecta por los primeros treinta y cinco años del club. Fue vicegobernador del Leonismo Puertorriqueño durante los años 1956 y 1957, y León Presidente durante los años 1957 y 1958. Asimismo, fue Presidente del Comité de Salud y Bienestar y Editor del Boletín del Club de Leones de Guayanilla. Durante los años 1972 y 1974 actuó como Presidente del Comité de Crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Guayanilla. El Hon. José Ángel Rodríguez Irizarry, alcalde de Guayanilla, lo declaró "Hijo predilecto de Guayanilla" el 4 de agosto del año 1984 en una ceremonia donde se le adjudicó su nombre a las facilidades del Club de Leones de Guayanilla. En adición, el 24 de septiembre del año 1986 la Asamblea Municipal de Guayanilla lo declaró "Ciudadano del Siglo". Luego de su gran trayectoria como educador, líder sindical, político y buen ciudadano, fallece en Río Piedras el 18 de junio del año 1991.

Por tanto, se recomienda hacer contar la designación del nombre de la Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla como Escuela Herminio Arzola Emmanuelli. A esos fines, esta comisión recomienda favorablemente la aprobación de dicha medida, según aprobada por la Cámara de Representantes.

MEMORIAL

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 2237, solicitó a la Comisión homóloga en la Cámara de Representantes, las comunicaciones recibidas en torno a dicha medida. La comunicación recibida a estos efectos fue sometida por el Municipio de Guayanilla, quien expresó la aprobación y endoso por parte de la comunidad escolar y magisterial a la designación de Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla, como Escuela Herminio Arzola Emmanuelli.

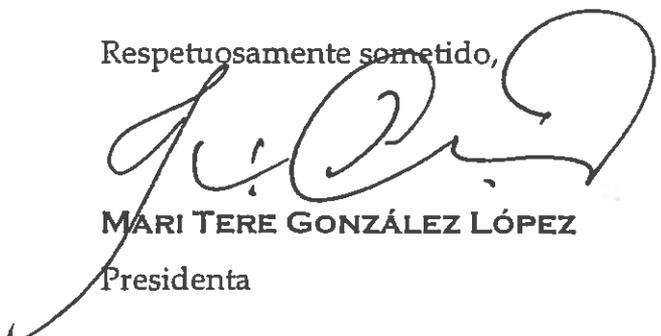
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "*Ley de Impacto Fiscal Municipal*", esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe recomendando la aprobación, sin enmiendas, del Proyecto del Cámara Núm. 1702.

Respetuosamente sometido,



MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE MAYO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1702

10 DE FEBRERO DE 2014

Presentado por el representante *Torres Yordán*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para ratificar la designación de la Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla, como Escuela Herminio Arzola Emmanuelli.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mzi
El Departamento de Educación de Puerto Rico identifica en sus expedientes a la Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla por el nombre de Herminio Arzola Emmanuelli. Según búsquedas realizadas este nombre fue designado sin encontrar algún documento oficial o ley que lo ratifique. Dado estos hechos, y a petición de la comunidad escolar y magisterial de la escuela, sometemos aquí los datos para ratificar el nombre designado.

Don Herminio Arzola Emmanuelli nació el 9 de julio del año 1903 en el Barrio Macaná de Guayanilla. Fueron sus padres don Juan Arzola Lugo (1877-1947) y doña Zoila Emmanuelli Pagán (1880-1960). Cuando terminó su primer año de Escuela Superior en Guayanilla el Inspector de Escuelas, don Hatuey Díaz Baldorioty, lo recomendó junto a otros estudiantes para que ejercieran el magisterio. Asistió el verano del año 1921 a la Universidad de Puerto Rico y en agosto comenzó a trabajar. Obtuvo el título de Bachiller en Educación con concentración en Administración y Supervisión de la Universidad de Puerto Rico en el año 1942. Se inició como maestro rural del Barrio

Llano de Guayanilla, a los dieciocho (18) años de edad. Se jubiló como superintendente auxiliar del Distrito Escolar de Guayanilla en el año 1971. Trabajo veintiún (21) años en el salón de clases y veintiún (21) años en labores de supervisión. Sirvió como principal de escuelas en el Barrio Ensenada durante los años 1943 y 1944. Posterior a su jubilación del Departamento de Instrucción de Puerto Rico, sirvió siete (7) años al Programa Head Start en Ponce.

Mientras ejercía el magisterio escribió diálogos y tirillas cómicas. Es autor de cuentos, ensayos y poesías que fueron representados en actos escolares. El Distrito Escolar de Guayanilla lo seleccionó para ser el primer maestro en recibir el premio "Maestro Emérito" en ceremonia efectuada el 11 de mayo del año 1984.

Se convirtió en miembro de la Logia Odfélica Estrella del Sur No. 10496 de los valles de Guayanilla donde ostento el grado de Patriarca. El 7 de marzo del año 1986 sus hermanos de logia le dedicaron la "Galería Odfélica Herminio Arzola". Fue miembro fundador de la Logia Teosófica "Voz de la Verdad de Guayanilla" fundada en el año 1927 y del Club de Leones de Guayanilla en el año 1947. Logró asistencia perfecta por los primeros treinta y cinco años del club. Fue vice-Gobernador del Leonismo Puertorriqueño durante los años 1956 y 1957, y León Presidente durante los años 1957 y 1958. Asimismo, fue Presidente del Comité de Salud y Bienestar y Editor del Boletín del Club de Leones de Guayanilla. Fue socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Guayanilla, actuando como Presidente del Comité de Crédito durante los años 1972 y 1974. El 4 de agosto del año 1984 se le adjudicó su nombre a las facilidades del Club de Leones de Guayanilla. Durante la ceremonia el Hon. José Ángel Rodríguez Irizarry, alcalde de Guayanilla, leyó la proclama declarándolo "Hijo predilecto de Guayanilla".

El 24 de septiembre del año 1986 la Asamblea Municipal de Guayanilla mediante proclama al efecto lo declaró "Ciudadano del Siglo". Falleció en Río Piedras el 18 de junio del año 1991.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Para ratificar la designación de la Escuela Elemental del Barrio
- 2 Quebradas del Municipio de Guayanilla, como "Escuela Herminio Arzola
- 3 Emmanuelli".
- 4 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
- 5 Estado Libre Asociado Puerto Rico revisará y tomará las medidas necesarias para dar

1 cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, según lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de
2 22 de junio de 1961, según enmendada.

3 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1845

INFORME POSITIVO

S de ~~octubre~~ de 2015
noviembre
MAC

RECIBIDO NOV 5 '15 AM 11:10
APC
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1845, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.



ALCANCE DE LA MEDIDA

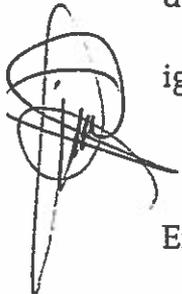
El Proyecto de la Cámara de Representantes 1845 tiene como finalidad crear una nueva ley para ordenar a todo establecimiento de comida a que, cuando en sus ofertas de alimentos incluya bebidas azucaradas o carbonatadas dentro del precio estipulado, permita a solicitud del cliente, intercambiar la bebida por agua embotellada o agua filtrada, según escoja el consumidor, sin costo adicional; asignar al Departamento de

Asuntos del Consumidor la responsabilidad de reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de esta Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa es una de carácter comercial y económico con implicaciones de mejoramiento de salud y nutrición. Con este preámbulo y dado sus efectos sobre la publicidad de los establecimientos comerciales dedicados a la venta de alimentos esta medida ha sido analizada desde sus diferentes vertientes. Asimismo, formó parte de los documentos de trabajo, documentación de autoría de la Organización mundial de la Salud (OMS), en concreto la Estrategia Mundial de la Organización de la Salud sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud (la Estrategia).

El proyecto además, exige a los establecimientos de comida que informen al consumidor sobre la disponibilidad sin costo adicional del intercambio refresco por agua embotellada. Así como, incluir esta información en toda promoción o publicidad de sus ofertas y los menús de ofertas ubicados en los establecimientos y que se ofrezca igualmente el intercambio sin costo adicional en las ofertas de niños.

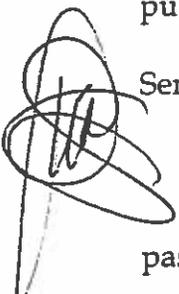


La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE), Oficina del Procurador del Paciente, Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR), Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO),

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DEEC), Departamento de Salud (DS) y el Departamento de Justicia (DJ).

Al momento de la preparación del presente informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE), Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y el Departamento de Salud (DS).

A su vez, el proyecto de la Cámara de Representantes 1845 fue discutido en vista pública el pasado día catorce (14) de abril de 2015 en el Salón Luis Negrón López del Senado de Puerto Rico.



Con el beneficio de las ponencias escritas e informes antes mencionados, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR)

La Cámara de Comercio de Puerto Rico expresó que la entidad promueve un balance en los estilos de vida que propendan a la consecución de una mejor salud para todos. Además añade la Cámara, que como organismo empresarial están conscientes del problema de obesidad en nuestra sociedad.

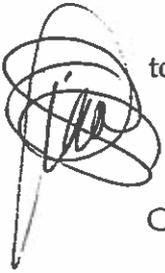
La Cámara de Comercio de Puerto Rico no avala el Proyecto de la Cámara de Representantes 1845 ya que entiende que esta medida persigue adicionar trabas al entramado comercial vigente. Específicamente, la oposición al P. de la C. 1845, radica en lo siguiente:

"Obligación del Establecimiento de Comida

El Artículo 1 del Proyecto obliga a que todo establecimiento de comida que en sus ofertas de alimentos incluyan bebidas azucaradas o carbonatadas tengan que cambiar esa bebida por agua embotellada o filtrada, según escoja el consumidor, sin ningún costo adicional. Las palabras "en sus ofertas de alimentos" son ambiguas y podrían prestarse a arbitrariedad en la implementación. Aunque quizás el legislador se refiera a los "combos" dicho lenguaje debería ser aclarado.

De la redacción de dicho artículo, se da la potestad exclusiva al consumidor de escoger entre agua embotellada o filtrada para la sustitución de la bebida azucarada o carbonatada. Es lamentable que el lenguaje contenido en el mencionado Artículo sea discriminatorio en cuanto al agua potable de Puerto Rico."

La Cámara cita entre sus fuentes, la competencia de sabores de agua celebrada en la Convención Anual de American Water Works Association (AWWA), en Boston, Massachussetts, donde en junio de 2014 el agua de Puerto Rico quedó entre las de mejor calidad en los Estados Unidos, ocupando uno de los mejores cuatro lugares a nivel de toda la geografía de Estados Unidos.

 Sobre el Deber de informar incluido en el artículo 4 del PC 1845, nos comenta la Cámara:

"le impone a los establecimientos de comida el deber de "incluir la disponibilidad del intercambio de toda bebida azucarada o bebida carbonatada por agua embotellada sin costo adicional en toda promoción, publicidad de sus ofertas y, los menús de ofertas ubicadas en los establecimientos de comida preparada, así como informar sobre tal alternativa al momento de la venta".

A pesar que el Artículo 1 ofrecía la alternativa de agua filtrada dicha opción queda fuera en el Artículo 4. Muchos establecimientos tienen agua en la misma máquina de donde sirven los refrescos. Esta definitivamente podría ser una opción viable en vez de obligar a estos establecimientos a que provean agua embotellada. Tal y como está redactada la medida, ésta parte de los establecimientos sirven refresco de una máquina. Requerirles a los comerciantes comprar botellas de agua, si no es parte de su menú, implica una intromisión indebida en los negocios y le impone nuevas cargas económicas a los comercios."

En conclusión nos dice la Cámara, "el deber de incluir la disponibilidad del intercambio en toda promoción, publicidad de las ofertas y menos, tiene consigo un impacto económico adverso a las Empresas que esta Asamblea Legislativa no ha tomado en consideración. Entendemos que con concluir un aviso a la vista del consumidor a la hora de este hacer su pedido se cumple muy bien con el propósito

perseguido por la medida sin que los comerciantes tengan que incurrir en gastos no presupuestados para la implementación de esta medida”.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)



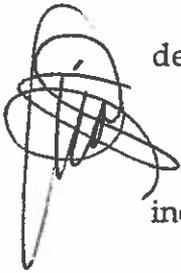
El DACO esbozó que entre las responsabilidades encomendadas a la agencia, están mandatadas por el artículo cinco (5) del proyecto de ley. A su vez, la ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, creo a la agencia, con el objetivo primordial de vindicar e implementar los derechos de los consumidores. Para ello, dicha Ley faculta al Secretario, entre otras cosas, para establecer y fiscalizar el control de precios sobre los artículos de uso o consumo, promover y establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los servicios y en los productos, evaluar los problemas del consumidor y las formas de proteger sus intereses mediante la promulgación de la reglamentación necesaria o recomendar la legislación a través de la cual se logren dichos objetivos.

En temas relacionados a la salud y nutrición, el Departamento ha aprobado y fiscaliza varios reglamentos como los son:

El Reglamento Núm. 7319, de Calidad y Seguridad aprobado el 12 de marzo de 2007, tiene como propósito regular la calidad y seguridad de todos los productos de uso y consumo, incluyendo la comida y los alimentos. Este reglamento contiene varias prohibiciones generales y otras específicas, a esos efectos. También incluye una parte relacionada al uso de grasas hidrogenadas o “trans fats” en la preparación de alimentos

de cualquier establecimiento de comida rápida, aprobado el 25 de octubre de 2007, entre otras cosas le exige a todo establecimiento de comida rápida que opere en PR, exhibir en un lugar visible para los consumidores una tabla que contenga los datos nutricionales de cada uno de los productos ofrecidos dentro de su menú estándar de alimentos. Dicha tabla debe contener las calorías, calorías provenientes de la grasa, la grasa total, el colesterol, el sodio y total de carbohidratos.

La agencia también menciona que es integrante de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico y que por tanto, fomenta el consumo de alimentos saludables. Así como, participa de charlas educativas de acuerdo a la Guía Alimentaria para Puerto Rico y Mi Plato para un Puerto Rico Saludable, herramientas educativas de la Comisión de Alimentos y Nutrición.



Por tanto, la agencia esboza la importancia de llevar una dieta saludable la cual incluya el agua como parte integral. De ahí, que la agencia apoye, sin reservas, el proyecto de ley, P de la C 1845, que beneficiaría al consumidor concederle la potestad de escoger una botella de agua o agua filtrada sobre la bebida azucarada o carbonatada en los establecimientos de comida, como parte de una oferta.

De otra parte, la agencia hace mención a que se deben ponderar los costos adicionales que provocarían tal requerimiento legislativo para los comercios, de manera que por virtud del cambio no aumente el precio final de las ofertas o "combos" y en relación a esto, comenta: "si el cambio supone que solo un aumento mínimo, razones de salud y satisfacción del consumidor debe inclinar la balanza a favor de que se incluya la

botella o el agua filtrada dentro de las ofertas de comida sin que ello suponga costo adicional alguno para el consumidor”.

El DACO favorece la aprobación del P. de la C. 1845.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud concurre en que de ser aprobado el Proyecto de la Cámara de Representantes 1845, tendría como consecuencia la prevención de la obesidad. Así mismo, este propósito cumple con las metas y objetivos del Departamento de Salud en cuanto a la prevención de la obesidad. Nos indica el departamento a su vez, que:

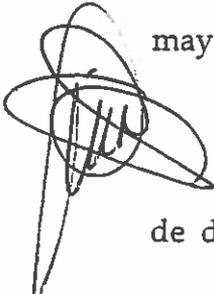
“actualmente la obesidad y el sobrepeso se reconocen como un problema de salud pública de grandes proporciones en Puerto Rico. La Asociación Internacional para el Estudio de la Obesidad estima que una alarmante cifra de 300 millones de personas obesas en el mundo. La IASO proyecta que los niveles de obesidad continuaran en aumento durante el presente siglo. Por lo cual esta situación merece una pronta atención a nivel internacional, sin ser Puerto Rico una excepción”.



Informa el departamento en su ponencia, que estudios realizados por el National Health and Nutrition Examination Survey, adscrito a los Centros Para el Control y la Prevención de Enfermedades en Atlanta, detallan que Puerto Rico tiene un 30% de prevalencia de obesidad. Para atender esta situación el CDC propone adoptar medidas de política pública para prevenir la obesidad enfocada en estrategias que promueven la alimentación saludable. Como parte de su recomendación sugieren implantar proyectos en la comunidad que aumenten la disponibilidad de comidas y bebidas saludables.

Así mismo, concluye el departamento que la presente medida está encaminada a satisfacer las recomendaciones del CDC.

De otra parte, nos argumenta el departamento que “un estilo de vida caracterizado por una mayor ingesta de productos procesados y de poco valor nutricional en conjunto con poca actividad física fomenta la tendencia que se ha observado en los últimos años en altas cifras de obesidad y sobrepeso en niños, adolescentes y adultos. Esto acarrea una serie de repercusiones negativas sobre la salud pública de nuestro país. La obesidad y el sobrepeso ocasionan graves problemas de salud; tales como enfermedades del corazón, diabetes, cáncer, entre otros. Por consiguiente, promover una alimentación saludable redundara en un estilo de vida saludable. A su vez, aportara a la prevención de enfermedades crónicas, las cuales en su mayoría con las principales causas de muerte en Puerto Rico”.



El Departamento a su vez, cita en su memorial investigaciones realizadas a través de del Sistema de Vigilancia de Factores de Riesgo del Comportamiento con datos específicos sobre Puerto Rico. Las cifras indican que para 2013, Puerto Rico tuvo 39% de prevalencia de sobrepeso y 28% de prevalencia de obesidad. En total se informó que más de la mitad de la población específicamente el 66.5% de las personas, estaban sobrepeso u obesas.

Es por esto, que el Departamento de Salud endosa el Proyecto de la Cámara de Representantes 1845.

Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE)

La Asociación de Restaurantes de Puerto Rico expone son una organización sin fines de lucro, creada hace diez (10) años cuya membresía está compuesta por distintos

tipos de restaurante como, cafeterías, panaderías, restaurantes casuales, los conocidos "fine dining" y cadenas de servicio rápida, entre otros. También cuentan entre sus socios con suplidores de servicios de alimentos y materiales, así como profesionales de la industria de las artes culinarias, por lo que, representan a aproximadamente más de 4,500 negocios de la industria de restaurantes, lo cual tiene un impacto de más de 60,000 empleos directos a nuestra economía.

A su vez, según su ponencia, la actividad de los restaurantes en Puerto Rico genera a su vez otros 40,000 empleos directos e inducidos. En términos de volumen de negocio, ASORE indica que sus socios invierten una suma estimada en más de \$600 millones en compras a distribuidores y fabricantes de Puerto Rico, además de una nómina salarial de alrededor de \$506 millones anuales.



El interés de la asociación en la pieza legislativa radica en que su razón de ser es velar por los intereses de nuestros socios de manera que podamos continuar creciendo como industria.

Según nos indica la asociación, "un examen de la Exposición de Motivos del proyecto en cuestión refleja una legítima preocupación por la proliferación de la obesidad en Puerto Rico. El Estado, mediante otros proyectos legislativos, leyes que actualmente están en vigor, así como programas auspiciados por la Primera Dama del Estados Libre Asociado de Puerto Rico, ha demostrado alguna inclinación en atender esta situación de salud."

La asociación a su vez, indica que hace diez años la Organización mundial de la Salud (OMS) aprobó la Estrategia Mundial de la Organización de la Salud sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud (la Estrategia).

De otra parte, la asociación provee estadísticas para contrastar las ideas presentadas en la Exposición de Motivos del proyecto. A estos efectos nos discute, "que el consumo de soda en los Estados Unidos bajó en el 2012 por 1.2 por ciento y en el 2013 por noveno año consecutivo, en un 1.6 por ciento. Durante gran parte de los años 90 se registró algún crecimiento de un 3% pero desde 2005 el consumo de bebidas carbonatadas ha declinado consistentemente. Estos por cientos reducidos de consumo son los más bajos conocidos desde 1987".



También aducen que "tanto en Puerto Rico, como en Estados Unidos, la industria de restaurantes -al igual que otras industrias y sectores comerciales- se han ido ajustando a las exigencias de sus clientes. Es por ello que hoy en día disfrutamos de gran variedad de alimentos preparados para escoger al momento de visitar la mayoría de los restaurantes. Estos cambios en la oferta de alimentos para comensales son el producto del acceso a información y educación sobre alimentación nutritiva, que deben ser continuados". Esto contrastado con la idea que según la asociación esboza el proyecto que "los comercios penalizaban a sus clientes al colaborar un poco más cuando se escoge tomar agua en vez de refresco".

Sobre estas especificaciones (i. que los establecimientos de comida que informen al cliente sobre la disponibilidad del intercambio libre de costo del refresco por agua

embotellada; ii. incluir esta información en toda promoción o publicidad de sus ofertas y los menús de ofertas ubicados en los establecimientos; y iii. que se ofrezca igualmente el intercambio sin costo adicional en las ofertas de niños) del proyecto de ley indica:

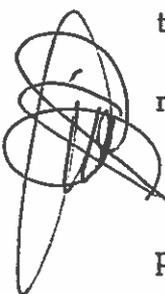
1. En cualquier industria, los comercios ofrecen a los consumidores aquellos productos que estos solicitan. La oferta esta dictada por la demanda. Incluso, anualmente se invierten millones de dólares en realizar estudios que revelen las tendencias y gustos del consumidor precisamente para ajustar la oferta de demanda.



De otra parte, razona la entidad, que “el mercado existe porque existe la necesidad de un bien o servicio, el mercado se ajusta a quien tienen la necesidad. El intentar manipular la demanda no es una estrategia efectiva para lograr cambiar la mente del consumidor, esto solo se logra con la educación y el mercadeo. Según los peritos en la materia, esto es un proceso que requiere estimulación continúa. Por regla general, un comercio que no ajusta su oferta a la demanda del mercado inevitablemente se encamina a la quiebra”.

Asimismo, “los restaurantes que cobran una diferencia al cliente al escoger agua en vez del refresco incluido en una oferta, no lo hacen por capricho o por fomentar el consumo del refresco. La razón del cobro de la diferencia es una de negocios. Una encuesta informal entre nuestros socios refleja que el costo de agua es casi el doble del refresco luego de haber sido preparado. El agua embotellada requiere mayor espacio de almacenaje al venir en cajas de 24 unidades y consume más electricidad al requerir

enfriamiento. Contrario a lo que parece indicar el proyecto en cuestión, la industria de restaurantes no patrocina, ni estimula el consumo del refresco, sino que cobra a sus clientes según el costo de los productos que ofrece. La industria de restaurantes interesa complacer a todos sus clientes con opciones que les satisfagan, según sus deseos, pero ello conlleva igualmente costos. La decisión es del consumidor. El pretender prohibir o regular como los establecimientos de comida determinan los precios a cobrar a sus clientes, altera el equilibrio natural de oferta y demanda. Los contratos libres son una característica importante del libre comercio por lo tanto, la supresión del Estado de la toma de decisiones económicas significa la dominación de los contratos por sobre las regulaciones estatales de la economía global”.



A su vez, entiende la entidad que el proyecto discrimina en contra del agua potable, adecuada para el consumo humano, que produce la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Al expresamente pretender que los establecimientos ofrezcan la alternativa del agua embotellada al mismo precio que el refresco se discrimina contra el agua potable que el mismo Estado provee a sus ciudadanos y que es apta para el consumo. En la gran mayoría de los establecimientos de comida se vende el refresco en vasos y nada impediría que se ofrezca el agua de la AAA al consumidor, que así lo escoja, servida en un vaso, tal y como se le serviría un refresco; y que ello aplacaría un poco el impacto económico que sufrirían los establecimientos al verse obligados a equiparar precios, además de los costos adicionales que requeriría incluir en la promoción ya creada y hacer una nueva, a costo del establecimiento.

Concluye ASORE que no puede avalar proyectos que, aunque loables, tiene el potencial efecto de continuar afectando la maltrecha economía de nuestra industria.

Enmiendas sugeridas por ASORE

Este proyecto, aprobado en la Cámara a inicios de este año, sufrió una enmienda en sala para darle la opción al consumidor de escoger entre agua embotellada o agua filtrada. Aunque esta enmienda se acerca a unos términos un poco más justos, el darle la opción al consumidor alivia mínimamente los costos del comerciante. Entendemos que la manera más salomónica de atender las loables intenciones del proyecto, en balance con la industria de restaurantes, es darle la opción a estos últimos.

Es por ello que proponemos se enmiende el Artículo 1 del proyecto de ley para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 1. – Obligación del establecimiento de comida

Se ordena a todo establecimiento de comida a que, cuando en sus ofertas de alimentos incluya bebidas azucaradas o carbonatadas dentro del precio estipulado, permita a solicitud del cliente, intercambiar la bebida por agua embotellada o agua filtrada, según escoja el consumidor sin costo adicional."

De otra parte, consideramos que la exigencia del proyecto de que los establecimientos cambien sus menús y publicidad para anunciar este cambio sería onerosa. Consideramos que puede informarse adecuadamente a los consumidores con un letrero sencillo, colocando en un lugar visible, con letras legibles y de tamaño razonable, que indique que el consumidor podrá cambiar el refresco por agua, sin costo adicional.

Proponemos se enmiende el Artículo 4 del proyecto para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 4. – Deber de informar

A los fines de garantizar la implementación efectiva de las disposiciones de esta Ley, los establecimientos de comida deberán ~~incluir~~ informar la disponibilidad del intercambio de toda bebida azucarada o bebida carbonatada por agua embotellada filtrada sin costo adicional. ~~en toda promoción, publicidad de sus ofertas y, los menús de ofertas ubicadas en los establecimientos de comida preparada, así como informar sobre tal alternativa al momento de la venta. Para cumplir con este requisito, el establecimiento deberá colocar en un lugar visible un anuncio escrito que indique lo siguiente:~~

"Todo establecimiento de comida que, en sus ofertas de alimentos incluya bebidas azucaradas o carbonatadas dentro del precio estipulado, podrá intercambiar, sin costo adicional, dicha bebida por agua filtrada."

El anuncio será de tamaño no menor de ocho pulgadas y media (8½) por once pulgadas (11), con un tipo de letra no menor de catorce (14) puntos, en un color que contraste con el fondo. El fondo no tendrá colores ni imágenes que oscurezcan o distraigan la atención del letrero, ni que lleven a menospreciar su sentido, significado o importancia".

Por último, recomendamos que la vigencia de la ley debe ser, por lo menos, dentro de los sesenta (60) días luego de su aprobación, si nuestra enmienda sugerida para el Artículo 4 no fuera acogida.

DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS

I. Informe rendido por la Cámara de Representantes

El trabajo legislativo es una colaboración perenne entre organismos legislativos que deben revisar y repasar las acciones y expedientes documentados de cada uno para contrastar y construir la legislación puertorriqueña, sin perder la perspectiva para establecer una política pública integral que responda a las necesidades de la sociedad actual. Esta honorable Comisión hace formar parte de su análisis y sus fundamentos para la consideración del P de la C 1845, el Informe Positivo Conjunto rendido por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti Monopolísticas y la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones de la Cámara de Representantes. A su vez, esta honorable Comisión incluye como documento de trabajo para la consideración de esta pieza legislativa el informe de Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), organismo internacional que integra la política pública mundial en este tema.

II. Agua Embotellada, Filtrada y elección del consumidor



Es deber del Estado garantizar que el acceso a agua potable, filtrada o embotellada cumpla con los más altos estándares de sanidad pública. Una vez, conseguido el estándar de potabilidad de agua para el consumo humano, es deber del Estado garantizar su acceso al menor costo posible. Como parte de los derechos de los consumidores y en relación a las ofertas de alimentos por los diferentes

establecimientos comerciales, algunos de estos optan por incluir una bebida.

La legislación objeto de análisis pretende que el cambio de una bebida por agua, a elección del consumidor, sea embotellada o filtrada, se haga sin costo adicional para el consumidor. De otra parte, ASORE propone que únicamente el agua potable sea incluida en esta opción.

Esta honorable Comisión considera que el consumidor debe tener todas las opciones disponibles y salvaguardando el elemento de riesgo sanitario, debe ser el consumidor quien elija que tipo de agua prefiere sin costo adicional para este.



III. Publicidad: Deber de informar

El proyecto de ley extiende el deber de informar a una variedad de alternativas. La publicidad es un asunto reglamentado por entre otros, el reglamento de prácticas y anuncios engañosos, recientemente enmendado por el DACO. A su vez, es un asunto complejo, de donde la fiscalización resulta de la claridad con que se expresen las conductas permitidas y prohibidas, donde la penalización no va dirigida al consumidor final. De conformidad con las regulaciones vigentes, el análisis de esta honorable Comisión y para un mayor entendimiento y complementariedad con el marco jurídico vigente, se enmienda el texto para que refleje una mayor claridad en cuanto al deber de informar y como se efectuará.

Esta Honorable Comisión sopesa todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia los comentarios vertidos en cada una de las

ponencias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que es inexistente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, esta **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 1845, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE FEBRERO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1845

22 DE ABRIL DE 2014

Presentado por la representante *Gándara Menéndez* y suscrito por los representantes *Natal Albelo, Vega Ramos, Báez Rivera, Santa Rodríguez, Pacheco Irigoyen* y *Cruz Burgos*

Referido a las Comisiones de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones; y de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti Monopolísticas

LEY

Para ordenar a todo establecimiento de comida a que, cuando en sus ofertas de alimentos incluya bebidas azucaradas o carbonatadas dentro del precio estipulado, permita a solicitud del cliente, intercambiar la bebida por agua embotellada o agua filtrada, según escoja el consumidor, sin costo adicional; asignar al Departamento de Asuntos del Consumidor la responsabilidad de reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de esta Ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo excesivo de refrescos, sodas o bebidas carbonatadas ha sido señalado como uno de varios factores que inciden sobre el aumento en las tasas de obesidad, diabetes, condiciones cardiovasculares, entre otros. Estudios endosados por el Centro para el Control de las Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), el Instituto Nacional para la Salud (NIH, por sus siglas en inglés), entre otras organizaciones gubernamentales advierten sobre la necesidad de reducir el consumo de este producto como una de varias estrategias vitales para promover una mejor salud entre la población.

El Departamento de Salud de Puerto Rico ha expresado que la obesidad en Puerto Rico es un problema significativo de salud pública que tiene serias implicaciones

para la salud y el bienestar de la población. Se ha informado que múltiples estudios epidemiológicos y científicos coinciden y han establecido que el sobrepeso y la obesidad tienen graves consecuencias para la salud tanto en el aspecto físico, emocional y psicológico, además de constituir un importante factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas. Entre las enfermedades asociadas al problema de obesidad se identifican la diabetes, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, problemas respiratorios, cáncer, colelitiasis, esteatosis hepática, artritis, problemas psicológicos, entre otros.

Asimismo, se ha revelado que de acuerdo al Behavioral Factor Surveillance System 2011 (BRFSS por sus siglas en inglés), en Puerto Rico, la prevalencia de personas con sobrepeso asciende a 39.8% y con obesidad a 26.3%. Esto implica que 6 de cada 10 personas mayores de 18 años están sobrepeso u obesos. Entre la población mayor de 60 años, el Estudio de Condiciones de Salud de los Adultos de Edad Mayor de Puerto Rico (PREHCO, por sus siglas en inglés), del Recinto de Ciencias Médicas, identificó que 39.6% de la población mayor de 60 años estaba sobrepeso y 28.4% obeso. Los datos del BRFSS demuestran que para el año 2012 la prevalencia de obesidad entre hombres fue de 69.9%, mientras que entre mujeres fue 62.7%. Por otro lado, la Organización Panamericana de la Salud del 2004 asegura que la comunidad latina en Estados Unidos es una de las más afectadas por la obesidad. Esa condición está estrechamente relacionada con otras condiciones de salud como las enfermedades cardiovasculares, diabetes, cáncer, hipertensión, anomalías endocrinas, infertilidad, irregularidades menstruales, derrames cerebrales, incontinencia urinaria y complicaciones obstétricas y ginecológicas.



Por su parte, el CDC ha indicado que el consumo excesivo de refrescos y/o bebidas azucaradas está vinculado a una dieta con bajo valor nutritivo, el aumento de peso, la obesidad y la diabetes tipo 2. Estos datos son aún más preocupantes cuando se reconoce que el consumo de bebidas azucaradas en los Estados Unidos ha incrementado en los últimos 30 años entre los niños y adultos aumentando así la incidencia de problemas de salud relacionados. En Puerto Rico la prevalencia de diabetes ha aumentado de 11.9 puntos porcentuales en el 2006 a 12.8 en el 2010 en la población general según las estadísticas de Factores de Riesgo de Comportamiento (BRFSS por sus siglas en inglés) reportadas por el Instituto de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta enfermedad es una de las primeras cinco (5) causas de muerte según el Informe de Estadísticas Vitales 2010. Mientras, la Asociación Americana del Corazón ha recomendado una meta de consumo de no más de 450 kilocalorías de las bebidas endulzadas con azúcar -o menos de tres latas de 12 onzas de gaseosa cola- por semana. (Consumption of Sugar Drinks in the United States, 2005-2008).

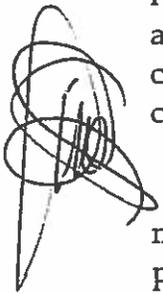
En torno al valor nutricional del agua como componente vital de sanos hábitos de alimentación, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha presentado diversidad de informes y recomendaciones oficiales. Destacamos las recomendaciones contenidas en las Guías Alimentarias elaboradas por el Programa Nacional Integrado de

Intervención para las Enfermedades no Transmisibles (CINDI) de la OMS (2000) en el cual se indica que:

“...Las personas obtienen agua de las bebidas y los alimentos, y la producen en las células corporales después de metabolizar las grasas, las bebidas alcohólicas, la proteína y los carbohidratos. Se debe tomar agua del grifo en lugar de bebidas gaseosas. Es posible que el agua sea el nutriente más esencial, ya que las personas pueden prescindir de la misma sólo durante un lapso breve. La necesidad de agua se ve afectada por las condiciones ambientales. Por ejemplo, en los climas muy cálidos se pierde mucha agua, no sólo en forma de sudor sino también como aire espirado.

...”.

Cabe señalar que en los últimos años, los establecimientos de comida en Puerto Rico han diversificado su oferta al incluir entre sus productos diversidad de ensaladas, vegetales y frutas. De esta forma, se ofrece a los consumidores alternativas más saludables a las tradicionales comidas con altos contenidos de grasa, sal, etc. No obstante, aún sigue siendo más oneroso para el consumidor optar por tomar agua en lugar de refresco, toda vez que la mayoría de los establecimientos cobran un cargo adicional por reemplazar el refresco por agua en sus ofertas de alimentos. Esto contraviene el interés público de promover la disminución de consumo de productos como los refrescos altos en azúcar, cafeína, entre otros.



Con el propósito de facilitar el acceso de los ciudadanos a opciones de consumo más beneficiosas para su salud, esta Asamblea Legislativa entiende es indispensable promover el reemplazo de consumo de refrescos o bebidas azucaradas por agua embotellada o filtrada, según escoja el consumidor, como parte de las estrategias a ser adoptadas para combatir la obesidad, la diabetes, las condiciones cardíacas, entre otras condiciones asociadas. A estos fines, se dispone por vía estatutaria que el consumidor pueda realizar este intercambio sin costo adicional cuando adquiere alimentos en establecimientos cuyas ofertas incluyen alguna bebida como parte del mismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Obligación del establecimiento de comida
- 2 Se ordena a todo establecimiento de comida a que, cuando en sus ofertas de
- 3 alimentos incluyan bebidas azucaradas o carbonatadas dentro del precio estipulado,
- 4 permita a solicitud del cliente, intercambiar esa bebida por agua embotellada o filtrada,
- 5 según escoja el consumidor, sin costo adicional.

1 Artículo 2.-Política Pública

2 Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el promover los
3 mejores hábitos de consumo nutricional entre sus ciudadanos tales como evitar el
4 consumo excesivo de bebidas azucaradas o carbonatadas a fines de disminuir los
5 riesgos de salud asociados a éstos. De igual forma, facilitar el acceso de los ciudadanos
6 a las alternativas de consumo más beneficiosas para su salud.

7 Artículo 3.-Definiciones

8 Para fines de esta Ley, las siguientes palabras o términos tendrán el significado
9 que se indica a continuación:

10 (a) Consumidor o cliente - Persona que compra para su propio uso y
11 consumo los de su familia y no para reventa.

12 (b) Bebida Azucarada - bebidas no alcohólicas destinadas para el consumo
13 humano endulzadas con edulcorantes calóricos. Se excluye de esta
14 definición: la leche de fórmula para bebés, las bebidas nutricionales y los
15 productos lácteos, incluyendo la leche fresca y UHT. Para efectos de esta
16 Ley, edulcorante calórico significa cualquier sustancia calórica apta para el
17 consumo humano que es percibida como dulce y que contiene sacarosa
18 (azúcar de mesa), cualquier otra forma de azúcar derivada de la caña de
19 azúcar o de la remolacha, glucosa, fructosa, incluyendo los azúcares
20 creados por procesos químicos, como sirope de maíz de alto contenido de
21 fructosa (high-fructose corn syrup), y los extractos o siropes utilizados en
22 las fuentes de soda (fountain syrups) como mezcla para preparar bebidas

1 azucaradas, entre otros.

2 Asimismo, calórico significa una sustancia que añade calorías a la dieta de
3 la persona que la consume.

4 (c) Bebida Carbonatada - los refrescos carbonatados o gaseosas así como los
5 extractos o siropes utilizados en las fuentes de soda (fountain syrups) que
6 se utilizan como mezcla para preparar los mismos y que no poseen
7 contenido alcohólico.

8 (d) Departamento de Asuntos del Consumidor - Se refiere al Departamento
9 de Asuntos del Consumidor (DACO), creado mediante la Ley Núm. 5 de
10 23 de abril de 1973, según enmendada.

11 (e) Establecimiento de comida - Local que venda alimentos y comestibles
12 preparados, incluyendo pero no limitándose a, restaurantes, cafeterías,
13 comedores ambulantes; establecimientos de comida rápida o "fast foods";
14 y concesionarios y franquicias.

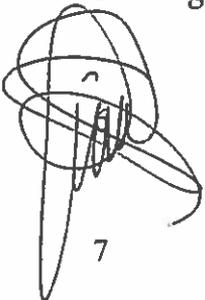
15  Artículo 4.-Deber de informar

16 A los fines de garantizar la implementación efectiva de las disposiciones de esta
17 Ley, los establecimientos de comida deberán incluir la disponibilidad del intercambio
18 de toda bebida azucarada o bebida carbonatada por agua embotellada sin costo
19 ~~adicional en toda promoción, publicidad de sus ofertas y, los menús de ofertas ubicadas~~
20 ~~en los establecimientos de comida preparada, así como informar sobre tal alternativa al~~
21 ~~momento de la venta~~ en el listado de precios disponible al consumidor en el
22 establecimiento comercial.

Artículo 5.-Reglamentación

1 Se faculta al Secretario de DACO a adoptar la reglamentación necesaria para
2 garantizar el cumplimiento de esta Ley en un período no mayor de noventa (90) días a
3 partir de la aprobación de la misma.

4 La adopción de un reglamento no será un requisito jurisdiccional para la
5 vigencia de esta Ley.



Artículo 6.-Penalidades

7 En caso de violación a las disposiciones de esta Ley y de su reglamento, el
8 Secretario de DACO podrá imponer multas administrativas al dueño del
9 establecimiento de comida de hasta quinientos (500) dólares. En caso de violaciones
10 subsiguientes podrá imponer multas de hasta mil (1,000) dólares por una segunda
11 violación y hasta dos mil (2,000) dólares por violaciones subsiguientes.

Artículo 7.-Interpretación

13 Nada de lo dispuesto en esta Ley restringirá, menoscabará, limitará o afectará la
14 aplicación de otras disposiciones aplicables por Ley o Reglamento que están en vigor.

Artículo 8.-Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

6 de noviembre de 2015

ASMV
RECIBIDO NOU 6'15 AM 10:09
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 2438

***Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización***



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 2438, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico comprendido en este informe.

Introducción

Alcance del Proyecto de la Cámara Núm. 2438

El Proyecto de la Cámara Núm. 2438 (en adelante, "PC 2438") se presentó y se aprobó en el cuerpo hermano con el propósito de designar como lugar de valor e interés histórico las estructuras conocidas como "Casa Defilló" y "Casa Mooyer" sitas en la Calle Méndez Vigo Sur Número 21 en el Municipio de Mayagüez; y para otros fines.

 Nuestra Constitución en su Artículo VI, Sección 19 establece como política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el deber de conservar y mantener los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa. Es necesario conocer los dos conceptos que enmarcan las edificaciones de la **Casa Museo Pilar Defilló, Espacio Cultural Pablo Casals**. En contexto, según el capítulo 4 del "Reglamento Conjunto para la Evaluación de Permisos relacionados al Desarrollo y uso de Terrenos" el término "*Sitio histórico*" es aquella propiedad valorada como digna de conservación, designada como tal, mediante proceso de nominación y designación. Puede incluir terrenos, estructuras, objetos históricos y entorno general. Por otro parte, el concepto de "*valor histórico*" se define como un elemento que se asocia a lugares, edificios y otras estructuras cuando cuentan con cincuenta (50) años de edad o más, y cuando se relacionan con un suceso o personalidad pasada de relevancia que le hacen dignos de continuidad por la trascendencia que se le atribuye, incluye todas aquellas composiciones urbanas y estructuras que hacen que puedan seguir existiendo un firme vínculo de continuidad cultural e histórica entre le presente y el pasado.

Informe

Análisis de la Medida

Según datos ofrecidos por la Junta de Planificación, actualmente el Municipio Autónomo de Mayagüez cuenta con veinticuatro (24) propiedades incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación.

La “Casa Defilló” y la “Casa Mooyer” son dos (2) de las edificaciones más reconocidas en la Ciudad de Mayagüez. Dichas casas fueron construidas en el año 1841. Son ejemplos de las casas gemelas de estilo Neoclásico Criollo, típico de la burguesía mayagüezana rural del Siglo XIX. Esta edificación, Casa Museo Pilar Defilló, Espacio Cultural Pablo Casals, es ejemplo de la arquitectura tradicional de la época colonial española comprendiendo las dos (2) unidades gemelas donde se estableció la familia Defilló y, más recientemente, la familia Mooyer. Según la información presentada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, en la Casa Pilar Defilló fue donde nació Pilar Úrsula Defilló Amiguet, madre del violonchelista Pablo Casals.

 La Casa Pilar Defilló fue alterada en la década de los años setenta, destruyéndose la mayoría de sus componentes históricos. En el proceso de restauración se conservaron las puertas y ventanas originales. Por el contrario, se reemplazó el alambrado eléctrico y telefónico, las tuberías de agua, los plafones y los pisos. Además se ha convertido en un nuevo espacio donde se han instalado elementos museográficos y tragaluces telescópicos para minimizar el uso energético. La disposición de las luces se ha diseñado hacia arriba para que destaquen los plafones. En cambio, todo el material histórico de la casa Mooyer fue conservado y no se realizaron cambios estructurales significativos a la distribución arquitectónica existente.

La codificación cromática que se ha utilizado en la edificación hace posible distinguir lo que es original de aquello que es nuevo. “Lo histórico es policromático y lo nuevo es monocromático”. Las paredes y los pisos nuevos son grises y los que tiene color es lo original.

La casa cuenta con una entrada por la parte frontal y otra por la cocina ubicada al final y con un patio lateral, típico de las edificaciones mayagüezanas. En la actualidad, alberga una sala de exposiciones, oficinas, un salón de música o conferencias, un

traspatio con vegetación y una plazoleta multiusos. En la pared histórica solo se hizo una demolición para crear el umbral que separa los dos espacios. Actualmente las casas están conectadas a través del punto que menos afecta la integridad histórica de la casa pasando por un marco de granito, que materializa una transición del siglo 19 al siglo 21.

Realizado el estudio de los comentarios recibidos y las recomendaciones presentadas, se procedió a enmendar el nombre correcto del museo que comprenden la "Casa Pilar Defilló" y la "Casa Mooyer". Además, se enmienda el Artículo 2 ya que contenía disposiciones instituidas en el Reglamento Núm. 5 del 5 de septiembre de 2002, el cual fue derogado. Por tanto se incorporó la enmienda pertinente para establecer un lenguaje acorde a la realidad jurídica vigente estableciendo como fuente jurídica el "Reglamento Conjunto para la Evaluación de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos" del 24 de marzo de 2015. Otras enmiendas fueron en referencia al uso apropiado de términos.

Como parte de los deberes y procesos, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización celebró una Vista Ocular el viernes, 25 de septiembre de 2015, donde se visitó el Museo Casa Pilar Defilló, Espacio Cultural Pablo Casals, ubicado en el Municipio Autónomo de Mayagüez.

 En la Vista Ocular se dialogó sobre la historia de la "Casa Defilló" y "Casa Mooyer" y la relación que guarda con Don Pablo Casals. Además se realizó la inspección ocular de las facilidades, visitando las galerías, el balcón, los cuartos y espacios que están en proceso de habilitar. Además se explicó sobre las reconstrucciones y remodelaciones realizadas que salvaguardan la arquitectura original de las residencias.

Resumen de Memoriales

Conforme a las facultades establecidas en el Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó memoriales explicativos los cuales se consignaron en el expediente de la medida. Dichos memoriales se le solicitaron a las siguientes agencias y organizaciones: Instituto de Cultura Puertorriqueña, Junta de Planificación y el Municipio Autónomo de Mayagüez.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña** señala que el proyecto de rehabilitación correspondiente fue radicado ante la Oficina de Gerencia de Permisos con el número de caso 2012-031987-REC-25643. El programa de Patrimonio Histórico

Edificado emitió su recomendación favorable el 11 de septiembre de 2012. Como parte del expediente, el ICP tiene en sus archivos copia de la Documentación y Monitoria Arqueológica. El documento expone los recursos culturales y el cumplimiento de esta antigua edificación con los criterios de elegibilidad para ser designado Sitio Histórico de Puerto Rico, conforme a la reglamentación estatal. El ICP recomienda enmendar la pieza legislativa, siendo el "Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo y uso de Terrenos" el reglamento vigente y no el antiguo "Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico. El ICP recomienda la aprobación de la medida y que se ordene mandato expreso a la Junta de Planificación a incluir estas propiedades en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico e identificarlo como tan en los planos de zonificación correspondiente.

La **Junta de Planificación** expone que la conservación contribuiría a mantener la integridad de los recursos históricos del área urbana tradicional de Mayagüez, a la vez que se mantiene la relación histórica de las mismas a la figura del reconocido violonchelista Pablo Casals. Además, la pieza legislativa bajo estudio está a tono con la política pública de preservar, conservar y proteger los valores históricos en Puerto Rico. Sugieren enmendar el Artículo 2 de la medida haciendo referencia al Reglamento vigente revisado el 24 de marzo de 2015. Ante esto favorecen la medida con la enmienda recomendada.

 El **Municipio Autónomo de Mayagüez**, agradecen la oportunidad para someter sus comentarios y sin duda alguna favorecen la medida. Argumentan que las casas gemelas conocidas como "Casa Defilló" y "Casa Mooyer", fueron restauradas con una inversión de \$1, 975,871. Además, añaden que es importante rescatar toda aquella estructura de valor arquitectónico e histórico a los fines de crear espacios que motiven a la gente a visitar y residir en sus centros urbanos. Estos proyectos a su vez traen consigo el desarrollo económico de los municipios limítrofes.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2438, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Conclusión

Como parte de la política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es menester convertir el Proyecto de la Cámara Núm. 2438. Con ello se asegura y conserva el valor histórico y cultural que permea en la Casa Museo Pilar Defilló, Espacio Cultural Pablo Casals. A su vez, se presenta como una alternativa de turismo cultural para la Región Porta del Sol.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2438, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE JUNIO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

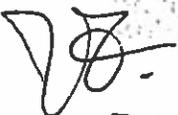
P. de la C. 2438

27 DE ABRIL DE 2015

Presentado por el representante *De Jesús Rodríguez*
y la representante *López de Arrarás* y suscrito por el representante *Hernández López*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

 Para designar como lugar de valor e interés histórico las estructuras conocidas como "Casa Defilló" y "Casa Mooyer", sitas en la Calle Méndez Vigo Sur Número 21 en el Municipio Autónomo de Mayagüez, las cuales comprenden el "Museo Casa Pilar Defilló, Espacio Cultural Pablo Casals"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propiedad sita en la Calle Méndez Vigo Sur Número 21 en el pueblo de Mayagüez. Dicha propiedad consta de dos estructuras conocidas como "Casa Defilló" y "Casa Mooyer". Las estructuras fueron construidas en el año 1841 y son un ejemplo de las casas gemelas de estilo neoclásico criollo, típico de la burguesía mayagüezana rural del siglo XIX.

En dicha propiedad nació Pilar Úrsula Defilló Amiguet, madre del reconocido violonchelista Pablo Casals, quien nunca regresó a Mayagüez luego de haber contraído nupcias con don Carlos Casals.

En el año 1955, ante el anuncio de la visita de Pablo Casals a Puerto Rico, la Sociedad Pro Bellas Artes de Mayagüez identificó la estructura e instituyó un peregrinar. Con tal motivo, se realizó un acto de develación de la tarja que la identifica

hasta el día de hoy como la casa donde nació la madre del maestro Casals. Para dicho evento se cerró la Calle Méndez Vigo y fue en el balcón de esa casa que Pablo Casals ofreció su primer concierto fuera de su exilio en Francia. Allí interpretó mayormente canciones de cuna en honor a su madre.

La propiedad fue ocupada por reconocidas familias mayagüezanas, como la familia Defilló, la familia Bravo, la familia Riera Palmer, la familia Arroyo y la familia Mooyer, entre otras.

Posteriormente, la estructura fue adquirida por el Municipio Autónomo de Mayagüez donde estableció un museo en memoria de la familia materna de Pablo Casals, con el propósito de dar a conocer la historia de sus antiguos propietarios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se designan como lugar de valor e interés histórico las estructuras
2 conocidas como "Casa Defilló" y "Casa Mooyer", sitas en la Calle Méndez Vigo Sur
3 Número 21 en el Municipio Autónomo de Mayagüez, las cuales comprenden el "Museo
4 Casa Pilar Defilló, Espacio Cultural Pablo Casals".

5 Artículo 2.-Las estructuras se incluirán en el Registro de Sitios y Zonas Históricas
6 y serán preservadas con todos los rigores, de conformidad con el Tomo XI, Capítulo 51
7 del "Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas
8 Históricas en Puerto Rico, Reglamento de Planificación Número 5 del 5 de septiembre
9 de 2002 Reglamento Conjunto para la Evaluación de Permisos Relacionados al
10 Desarrollo y Uso de Terrenos" del 24 de marzo de 2015.

11 Artículo 3.-La Junta de Planificación, en coordinación con el Instituto de Cultura
12 Puertorriqueña y el Gobierno Municipio Autónomo de Mayagüez dará fiel
13 cumplimiento a lo aquí dispuesto.

14 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

15 aprobación.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

6 de noviembre de 2015

A sm
RECIBIDO NOU6'15 AM10:30
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 2500
Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 2500, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico comprendido en este informe.

Introducción

Alcance del Proyecto de la Cámara Núm. 2500

El Proyecto de la Cámara Núm. 2500, en adelante, "PC 2500", se presentó y se aprobó en el cuerpo hermano con el propósito de designar los sectores de la Playa del Municipio de Guayanilla, el Sector El Boquete del Municipio de Peñuelas y el Sector Las Cucharas del Municipio Autónomo de Ponce, como "Zona de Turismo Gastronómico" y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo a dichos sectores.

Actualmente, existen dos leyes que designan sectores como "Zona de Turismo Gastronómico". La Ley 59-2014, designa los sectores La Playa y La Playita del Municipio de Salinas y la Ley 183-2014, los sectores de Joyuda y Punta Arenas del Municipio Autónomo de Cabo Rojo. Ambas, ordenan a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo de dichos sectores. Las Zonas de Turismo Gastronómico han sido una de las estrategias implementadas para salvaguardar diversos sectores de Puerto Rico buscando el continuo desarrollo económico, turístico y cultural de la zona.

Puerto Rico es muy distinguido por su diversa oferta culinaria en sus distintivas regiones. Siendo el turismo un sector en continuo crecimiento, es importante identificar todas las categorías del turismo que son de interés para los que visitan nuestro País.



Informe

Análisis de la Medida

En los últimos años se han generado ciertas tendencias en la actividad turística las cuales están posibilitando la aparición de nuevos destinos que, lejos de los tradicionales de sol y playa, generan vías complementarias de riqueza y creación de empleo. Así, junto a los destinos tradicionales, están surgiendo otros productos turísticos que dan paso a la evolución de la industria turística en respuesta a determinados segmentos de la población.

Fruto de estas nuevas demandas se encuentra la creación de rutas turísticas. Una ruta tiene como objetivo principal el lograr que el producto en el que se fundamenta, integre la mayor cantidad de actores socioeconómicos de la zona, que genere más empleo local y diversifique la oferta existente. Entre las rutas turísticas se destacan las rutas alimentarias, surgiendo en su nuevo concepto de turismo como las rutas gastronómicas. Éste turismo se conoce como el desplazamiento de visitantes, tanto turistas internos como externos, cuyo motivo principal es el arte del buen comer. La ruta gastronómica o alimentaria es un elemento clave del turismo gastronómico como modalidad de turismo rural, que promueve nuevas actividades económicas para mantener y mejorar las condiciones de vida de la población¹. En los últimos años esta modalidad de turismo está teniendo cada vez una importancia mayor dentro del sector turístico.

En el turismo gastronómico, los productos alimenticios y las especialidades culinarias se convierten en vehículos de acercamiento cultural en la medida en que se configuran como elementos distintivos de pueblos y regiones. A su vez, ayuda a la recuperación y proliferación de la gastronomía tradicional de las zonas rurales y su incorporación a la oferta turística, enriqueciendo los destinos turísticos y manteniendo vivo el legado cultural.

¹ Blanco, M. y Riveros, H. (2004): «Las rutas alimentarias una herramienta para valorizar productos de las agroindustrias rurales.

Según se presenta en la exposición de motivos de la medida en evaluación, el Municipio de Guayanilla, el Municipio de Peñuelas y el Municipio Autónomo de Ponce cuentan con sectores particulares como lo son: sectores de la Playa en Guayanilla, el sector El Boquete en Peñuelas y el sector Las Cucharas en Ponce. Estos se identifican por sus hermosas costas, la humildad y sensibilidad de los residentes, la variedad de mariscos frescos y la exquisita cocina de los excelentes restaurantes. Dichos sectores representan la excelente oferta culinaria del área, la cual es necesario promover e integrar a la oferta turística del País.

Resumen de Memoriales

Conforme a las facultades establecidas en el Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó memoriales explicativos los cuales se consignaron en el expediente de la medida. Dichos memoriales se le solicitaron a la siguiente agencia y municipios:

 La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, en adelante "la Compañía", expone que la medida en evaluación, además de fortalecer la estrategia de descentralización de la actividad turística, es cónsona con la política pública de promover el turismo culinario. Mencionan algunos de los eventos culinarios que han auspiciado entre los cuales se encuentran; Saborea, "Taste of Rums", Festival Gastronómico de Porta del Sol y el Festival Gastronómico del Sur. La Compañía apoya la aprobación de la medida y reiteran su apoyo toda vez que la designación de áreas turísticas sea acorde con los planes y la política pública establecida y además que cumple con las y tendencias y situaciones existentes de la industria turística.

El **Municipio Autónomo de Ponce** ostenta que parte de los esfuerzos realizados bajo el Plan Estratégico de Desarrollo Económico y Turismo han sido dirigidos al desarrollo del turismo gastronómico. Como evidencia ante el compromiso, argumentan sobre nuevos restaurantes y negocios dentro del casco urbano y en el resto de la ciudad. Además, exponen que el área a ser designada siempre ha sido reconocida por la oferta culinaria de mariscos y la comida criolla e internacional. El Municipio Autónomo de Ponce presenta alguna de las definiciones de turismo gastronómico, entre ellas destacan que la Organización Mundial del Turismo lo define como turistas y visitantes que planean sus viajes con el fin de probar la concina del lugar o para realizar

actividades relacionadas con la gastronomía. También presentan la preocupación de los productos que muchas veces no son frescos, para ofrecer una oferta culinaria de excelencia es importante salvaguardar la calidad del producto. Al finalizar, el Municipio Autónomo de Ponce apoya el PC 2500 y solicitan que se incluya la zona, en los esfuerzos de promoción y mercadeo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

El **Municipio de Peñuelas**, expone que el sector El Boquete de dicho municipio es reconocido por lo hermoso de sus costas, por la gran variedad de mariscos frescos que día a día los pescadores del área salen a buscar en altamar y por la sabrosa oferta culinaria de los restaurantes del área. Ante esto, es necesaria mayor exposición de este sector en las campañas promocionales de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la cual resultaría en mayores oportunidades económicas para los comercios adyacentes y que el turista pueda disfrutar de una completa experiencia culinaria. Entienden que el proyecto tiene el propósito de hacerle justicia a los sectores que menciona la pieza legislativa, convirtiéndolas en una opción culinaria para el turista, por tanto endosan el proyecto presentado.

 El Alcalde Interino del **Municipio de Guayanilla**, Hon. Pablo González Quiñones, expone en sus comentarios que el PC 2500 resulta beneficioso para el municipio ya que contará con un atractivo turístico para ofrecer a los visitantes y con las facilidades adecuadas.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

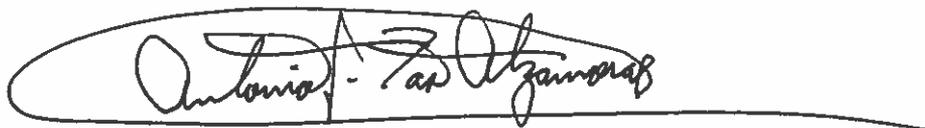
En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2500 no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Conclusión

Luego de haber evaluado el Proyecto de la Cámara Núm. 2500 y analizado toda la información disponible sobre el mismo, esta Comisión concluye informando la importancia económica y turística que tendrá la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2500. Esta medida es cónsona y versa de manera análoga con la Ley 59-2014 y la Ley 183-2014 a los mismos fines. El turismo gastronómico es una excelente opción de desarrollo económico y gran alternativa para atraer el turista a través de los sabores particulares que ofrece la gastronomía puertorriqueña. La oferta es amplia y selecta, desde los mejores frutos del mar, hasta los más fresco productos de la tierra. La pieza legislativa traerá consigo el desarrollo económico para los municipios que impacta directamente, como también la Región Porta Caribe.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2500, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2500

21 DE MAYO DE 2015

Presentado por el representante *Torres Yordán*
y suscrito por el representante *León Rodríguez*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística

LEY

Para designar los sectores de la Playa de ~~Guayanilla~~ del Municipio de Guayanilla, el ~~Sector~~ sector El Boquete del Municipio de Peñuelas y el ~~Sector~~ sector Las Cucharas del Municipio Autónomo de Ponce, como "Zona de Turismo Gastronómico" y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo a dichos sectores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sur de Puerto Rico cuenta con una hermosa e inigualable vista hacia el Mar Caribe. Porta Caribe, como se ha denominado a la región sur de Puerto Rico, es uno de los destinos favoritos no tan solo para los miles de puertorriqueños ~~que vivimos en esta isla,~~ sino para los visitantes de todas partes del mundo. Una de las atracciones turísticas para todo aquel que busca ~~de~~ ver y vivir una estadía inolvidable en esta región lo ha sido su oferta gastronómica.

El turismo gastronómico es parte de lo que se le conoce como "turismo de interés específico", donde la gastronomía del país visitado es el hecho fundamental que guía la visita. Este tipo de turismo, se presenta hoy como otra alternativa de desarrollo económico. Es una forma muy particular de conocer el mundo, concentrada en las manifestaciones de la cultura culinaria de cada país. Conscientes de las nuevas

tendencias del turista, múltiples países han reconocido el turismo gastronómico como un mercado en crecimiento.

El turismo gastronómico, según reseña el Plan de Mercadeo de Turismo Gastronómico 2012-2016 de Argentina, despertó con fuerza la atención de estudiosos de diferentes partes del mundo después de la realización del Congreso Mundial de Turismo Gastronómico realizado por la Organización Mundial del Turismo (OMT) en Lárnaca, Chipre, en el año 2000. En la actualidad, los países que cuentan con un desarrollo avanzado del producto ~~turismo gastronómico~~ Turismo Gastronómico son Estados Unidos, Canadá, Irlanda, Australia, Corea del Sur y Nueva Zelanda. Otros tres países que son pioneros y emblemáticos en este producto son Italia, España y Francia. En el caso de Italia, toda la oferta de turismo gastronómico se presenta en combinación con las rutas del vino, teniendo como principal atractivo el alojamiento en las haciendas o estancias. Entre ellos, Francia tiene una oferta gastronómica importante dado que es cuna de la buena mesa y por mucho tiempo conto con parte de los más renombrados "chefs", aunque en este sentido también España ha crecido sideralmente considerablemente en los últimos años con figuras de gran renombre mediático. La gastronomía francesa forma parte del patrimonio nacional; cada región ofrece alguna especialidad, cocina casera o vanguardista, ligera o muy tradicional. De esta tribología de países también se destaca el reconocimiento de la UNESCO a la dieta mediterránea, declarada desde el 2010 patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

 En América Latina se destacan Perú, Chile, Brasil y México como países cuyo producto presenta un alto potencial, también con diferentes niveles de evolución del tema en cada uno de ellos. En este contexto internacional es interesante observar también que Argentina ha sido identificada como un país con alta-alto potencialidad en el desarrollo de turismo gastronómico. Esto representa un escenario favorable para la implementación de políticas y acciones conjuntas de desarrollo, posicionamiento y promoción del producto, aunando esfuerzos conjuntos del sector público y privado. Dado a esto, Argentina creó el *Plan de Marketing de Turismo Gastronómico 2012-2016*, el cual se enmarca dentro del turismo cultural, contemplando asimismo los alimentos, productos y técnicas de elaboración que forman parte del patrimonio inmaterial de un destino.

Entendemos que Puerto Rico tiene que unirse a las nuevas corrientes turísticas y reconocer como objetivo nacional la necesidad de presentar la gastronomía como motor de desarrollo económico social y como factor de identidad nacional. Dado a esto, es importante que nuestra región de Porta Caribe se inserte en esta nueva visión y emule la legislación previamente presentada por esta Decimoséptima Asamblea Legislativa para cumplir con nuestra nueva propuesta de país.

Las áreas de la Playa del Municipio de Guayanilla, el ~~Sector~~ sector El Boquete del Municipio de Peñuelas y el ~~Sector~~ sector Las Cucharas del Municipio Autónomo de

Ponce son reconocidas por sus hermosas costas, la variedad de mariscos frescos, la humildad y sensibilidad de su gente, su exquisita cocina y sus excelentes restaurantes, los cuales son del agrado de todos sus visitantes.

Guayanilla se ha convertido en la parada obligatoria al momento de visitar la región de Porta Caribe para disfrutar las delicias del mar. De su famoso triángulo, formado por una pequeña plaza, donde luego de una velada gastronómica nadie se puede ir sin el paseo y el reposo en sus banquitos que rodean el mismo. De igual forma, los lugares gastronómicos en el Sector El Boquete de Peñuelas y el Sector Las Cucharas de Ponce son una oferta rica y diversa.

A pesar del gran auge económico que representa el reconocimiento de la excelente oferta culinaria del área, es necesario promoverlas e integrarlas a la oferta turística de nuestro País. Es importante que la Compañía de Turismo de Puerto Rico reconozca y promueva estas rutas culinarias, permitiendo que el turista tenga una verdadera experiencia puertorriqueña.

Es por esto que la presente legislación propone denominar a los sectores de ~~La~~ la Playa del Municipio de Guayanilla, ~~el Sector sector~~ el Boquete del Municipio de Peñuelas y ~~el Sector sector~~ Las Cucharas en el Municipio Autónomo de Ponce como Zona de Turismo Gastronómico y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo de dichos sectores, y que se conviertan en un atractivo especial para el turista en Puerto Rico.

JH. **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se declara "Zona de Turismo Gastronómico" los sectores de la Playa
2 del Municipio de Guayanilla, ~~el Sector sector~~ El Boquete del Municipio de Peñuelas y el
3 ~~Sector sector~~ Las Cucharas en el Municipio Autónomo de Ponce.

4 Artículo 2.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico integrar las
5 Zonas de Turismo Gastronómico incluidas en el Artículo 1 de esta Ley dentro de su
6 plan de trabajo y atemperar las futuras publicaciones en reconocimiento de su creación.

7 Artículo 3.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la preparación
8 de un plan integrado de desarrollo, promoción y adiestramientos a los comerciantes del
9 ~~área, incluidos~~ declarada en el Artículo 1, para adelantar los propósitos de esta Ley. En

1 el diseño de este plan, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá integrar a la
2 administración municipal de Guayanilla, Peñuelas y Ponce.

3 Artículo 4.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá orientar a los
4 comerciantes establecidos en la Zona de Turismo Gastronómico ~~incluidas~~ establecidas
5 en el Artículo 1 de esta Ley sobre aquellos incentivos otorgados por leyes vigentes para
6 el desarrollo económico y la creación de empleos, además de aquellos que la
7 Administración Municipal pueda proveer, según sus capacidades, para el pleno
8 desarrollo y fortalecimiento de las zonas de interés turístico gastronómico.

9 Artículo 5.-Para establecer un negocio dentro del área denominada como Zona
10 de Turismo Gastronómico, será necesario el endoso por parte de la Compañía de
11 Turismo de Puerto Rico.

12 Artículo 6.-Para que los negocios sean elegibles para recibir o mantener el endoso
13 de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, así como los demás beneficios incluidos en
14 esta Ley, éstos deberán cumplir estrictamente con los estándares legales, de calidad y
15 con la política pública establecida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico. De lo
16 contrario, podrán perder el endoso de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y
17 cualquier otro beneficio que hubieran recibido bajo esta Ley.

18 Artículo 7.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico atemperará o aprobará la
19 reglamentación pertinente y necesaria para cumplir con los efectos de esta Ley dentro
20 de los noventa días (90) luego de la aprobación de esta Ley.

21 Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.

